

6-35

# Expediente

Los acreedores de Salamanca  
sobre prelación de créditos  
por ciertos principales y sus  
Corridos —

De f. 61 a f. 110

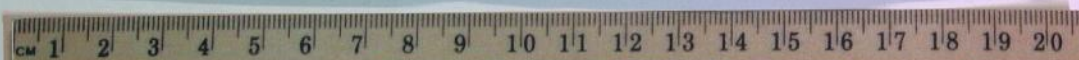
Marzo 6 de 1783 a Mayo 21 de 1783.

AA-HCH.1.1

Cd. 6

Do. 127

Fs. 50





176

Acordados de la Har.ª de Salamanca: en los autos  
 & su concurso formado a ella: Sobre peticion de Creditos  
 & ciertos principales con sus Comisos: y lo demas deducido -  
 Decimos, que esta causa: aunque se ha dado en ella senten-  
 cia & preferido: y parada en esta en autoridad de cosa  
 juzgada por la liquidacion de dichos Creditos: esta pendiente  
 su curso havia termino de quatro tres meses; Enac ellos  
 ha estado: y era D.º Nicolas Coronel, que volo en el nombre  
 de dicho de la Har.ª: acabandola de arruinar, puer a  
 mar de la capitales, que faltan como se justifica en  
 tiempo, era aniquilando los pocos Quantales de caña con  
 moles continuamente y a padurar de todo caldo solo  
 para provecho suyo, y no para pagar de credito algu-  
 no ni con sus bienes: sin mas excusa, que de  
 ser de un publico, y no  
 tener y para las alegamos: y para alaxar tan inopa-  
 rante perfidia que es en mudo cabo, y disminuic-  
 on de los pocos Capitales, que existen, que si se porca-  
 ra de los hay: quatro quantales de caña, y quatro Negros, en  
 la Har.ª de dicha Har.ª: quando todo esto se efectue  
 no tendria dho D.º Nicolas, qui entegax, por, que se  
 Reducira la mencionada Har.ª a avolo tierras: y ha-  
 vna sido inada la Sentencia, y el conto de setecientos  
 p.º ganados en ella. Y asi es meno perjudicial, que  
 en el dia: se nonbre un Depositario de esta finca -  
 para que Reciva lo poco, que huviere, en ella: y que





el dho D.<sup>o</sup> Nicolás con arreglo a lo que vivio en  
que por tanto =

AVS. pedimo. y Sup.<sup>no</sup> se sirva mandar se Nombrie el Dep  
citario para que pare D.<sup>o</sup> Nicolás a entregar al  
persona que se Nombraue, que por las faltas q  
huviese protestamos Vra de nro dho pedimo.  
Juricia conar

Francisco <sup>tab</sup> ~~Comandante~~

J.<sup>o</sup> José Bando Espinoza

Procurador

Antonio Tolosa  
Guarda

Nicolas Ambrósio

D. de Casper

Joseph Antonio

Catharina de Arri

Conata y Larrosa

Inudo y Agosto 6 de 1783

Por presentados notifiquese a D.<sup>o</sup> Nicolás Coron  
proceda de la H<sup>o</sup>da de Salama de fianzas a sati  
cion de los Carcedores de las p<sup>o</sup>suicias q<sup>e</sup> enponer  
encarcelar hincagando de presentes y de conuicio q  
gare en deposito la H<sup>o</sup>da de Salama, y apenar, en  
la persona q<sup>e</sup> nombraue, reuocandola esta p  
imbuo y con arreglo a lo q<sup>e</sup> se tiene q<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> en  
porosion de esta al citio D.<sup>o</sup> Nicolás, y se co

D.<sup>o</sup> José Joaquín de Licuna

Antem

Antoni de Isla  
Tal. m





62

En el mismo día seis de Mayo Yo el Notario publico ley 2  
notifique a hire saber el Decreto de impunte al Sano  
mayor a Nicolas Coronel en su persona day fee =

Alencora  






Los Acreedores al concurso formado ala Hazienda & Sala-  
 manica: Sobre p[re]lacion de Creditos de ciertos p[ri]ncipales, y sus  
 corridos, y lo demas deducido Derivamos que hallandose esta  
 causa solo en el estado de liquidacion de quantas de d[ic]hos  
 p[ri]ncipales, y corridos, y pendiente tambien los librami-  
 entos respectivos acerca interxvado. Por que en el interin  
 se concluye lo expuesto. D.<sup>n</sup> Nicolas Coronel, como due-  
 ño en el nombre, y poseedor de esta finca, la esta dila-  
 p[er]dando asi de sus capitales como de sus frutos arrui-  
 nando sus canaverales como es notorio, y por tal lo  
 alegamos, sobre que protestamos con tiempo y con  
 de n[uestro] derecho. Por lo que a N[uestro] pedimento se sirvio N[uestro]  
 mandar se le notificase a d[ic]ho D.<sup>n</sup> Nicolas ap[er]tarse  
 la d[ic]ha Hazienda y capitales dentro del termino de trece dia-  
 s. El tenor de este auto segun tenemos entendido  
 se libro antes de que se cerrara el punto de los tres dias  
 feriados de Carnestolenda de esta presente Quaxevma  
 como se reconocera por la fha de d[ic]ho auto, que hasta el  
 presente han corrido trece dias. Tercera de notar, que  
 dentro de los quales solo para el notario actuante  
 desta diligencia, le ha sido oculto, y escondido D.<sup>n</sup> Nicolas  
 Coronel, a quien no ha hallado para hacerle saber  
 lo mandado en grave perjuicio de nosotros, y habien-  
 dose illusorias las exco[m]unicaciones de N[uestro] p[er] en todo  
 el tiempo que el d[ic]ho Notario D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> H[er]n[andez] no  
 encuentra a D.<sup>n</sup> Nicolas Coronel, este cavallero ha sido  
 antes entonces, y agora visible en su casa, Ciudad,  
 y Portada de ella. En esta atencion, y por que a



el dho D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> le embaraxaran otras diligencias  
para no executar la cometida contra D.<sup>n</sup> Nicolav  
se hade servir V.<sup>s</sup> de mandax. se entienda ena  
el otro Notario D.<sup>n</sup> Thomas Ruiz, y que este en  
cavo de no hallax a dho D.<sup>n</sup> Nicolav Coronel solo  
haga saver por una exquela escrita con incesu  
del referido auto desandole ena su llugex  
ados o esclavos o verinos mas cercano ala  
va de su morada por tanto =

Ans. pedimos, y sup.<sup>r</sup> que en atencion ala omision  
que procede el dho Notario D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Hifax. se  
va de mandax cona, y se entienda con el otro  
D.<sup>n</sup> Thomas Ruiz en la forma, que llevamos  
copreavado, y no cumpliendo D.<sup>n</sup> Nicolav con la  
dhas fianzas a N.<sup>ra</sup> satisfaccion, se proceda  
Deposito de la dha Htax.<sup>da</sup> en la persona, que V.<sup>s</sup>  
braxe, y tenga por convoniente pedimos Jure  
cia con cona, y p.<sup>a</sup> ello

Guar.<sup>do</sup> *Guar.<sup>do</sup> Silvestre de Montalvo*

Nicolav Ambrosio  
El Corpe

Fr. Jos. Santos Esp.  
Pro.<sup>r</sup>

*(m)* D.<sup>ca</sup> Cathalina  
Arriaga

Truxillo Caraxe a *Alvaro*

Amil Setejientos ochenta y tres

El Notario Curson Don Fran.  
*(D)*





4 64

Hija de Mendoza cumpla con lo  
mandado en el dia, y no sendo encon-  
trado el deudor D<sup>n</sup> Nicolas Coronel  
dejará en su Casa una esuela se-  
gun se pide =

D<sup>n</sup> Vicuña

En la Ciudad de Truxillo del Peru a los Catorce  
dias del mes de Mayo del año Setecientos ochenta  
y tres años. Yo el Notario publico estando en esta  
Casa de la morada del Sargento mayor Don Nico-  
las Coronel, le leí notificué e hizo saber el De-  
creto de seis del corriente en su persona q<sup>e</sup>  
lo oyo, y entendió de que dio fe =

Mendoza



**N**icolás Courmel, poseedor actual de la  
da de Talam. en lo que toca sobre la sentencia  
de referida y de demas deducidos, como me ox  
proceda en dña. ante V. padre, y digo, q. se  
me ha hecho saber en auto, proveido por V.  
y apedimento de los of. de dña. de ella, sobre q.  
de fianzas se deposita esta. Resbiendola por  
Inventario, y dirigido este entodo ala entrega  
q. se me hizo de dña. dñaz. Como en el trasparo  
q. de ella me hizo D. Juana Manuela Villalobos  
poseedora q. fue, no hubieren sido necesarias fianzas  
pues de consentim. de todo sus of. excozores y licen-  
cia expresa del Vno. V. or. Dño. D. Fran. de  
vies de Luna, Victoria, se me hizo dho. trasparo,  
anuegado entodo, al remate q. de la referida  
dñaz. se hizo a favor de D. Fran. de Navarra  
y no constando tales fianzas, se hade servir a V.  
de deservir dho. pedimento, como es de dño.  
y seguir la causa por los terminos judicia-  
les, por lo que =

A. V. p. s. y suplico q. haviendome por presentada  
do, se sirba entodo hazer segun, y como





Nuevo pedido. por sex de Justicia. W. a

Niolas Coronel

Fruy. 17 de Marzo de 1783

De consentimiento de los señores  
se celebrara a esta parte de las  
anias q. espere y no consintien  
que se lo mandado para todo tra  
lado a los señores =

D. Vicuña

Amor  
G  
M  
S

En el mismo día: Lo que yo. op. hize saber el traslado de  
arriba a N. Man. Toledo Guardian del Cond. de  
D. San Juan. en su persona seg. de y fe

Ruiz





66  
En el mismo día hize otra como la de la p<sup>ta</sup>. a<sup>da</sup>.  
Silvestre Montalvo en su persona de q. do y fe

Ruiz

En otro día, hize saber el referido traslado a Ni-  
colás Ambrosio de Lopez Picoana del num. a nom-  
bre del R. D. y C. en su persona de q. do y fe =

Ruiz

En otro día hize otra a Juan Bautista Barro  
en su persona de q. do y fe.

Ruiz

En otro día hize saber el mencionado traslado a  
M. José delos Santos, a nom. de su cono. en su  
persona de q. do y fe.

Ruiz

En el mismo día hize saber el traslado de nuevo a  
Cathalina de Anuaga en su persona de q. do y fe

Ruiz



Handwritten text in cursive script, likely a signature or address, located at the top of the page.

Handwritten signature or name, possibly 'Francis', written in cursive.

Handwritten text in cursive script, possibly a second signature or address, located in the upper middle section.

Handwritten signature or name, possibly 'Francis', written in cursive.

Handwritten text in cursive script, possibly a third signature or address, located in the middle section.

Handwritten signature or name, possibly 'Francis', written in cursive.

Handwritten text in cursive script, possibly a fourth signature or address, located in the lower middle section.

Handwritten signature or name, possibly 'Francis', written in cursive.

Handwritten text in cursive script, possibly a fifth signature or address, located in the lower section.

Handwritten signature or name, possibly 'Francis', written in cursive.





Los Acordados al concurso formado ala Hazienda de Salamanca: Sobre pidaçion de creditos de ciertos principales con sus conidos: Respondiendo al traslado del escrito prescripto por D. Nicolas Coronel, Dueño en el nombre de dita Hazienda en que pretende no afianzar la dita Hazienda como se le tiene mandada y lo demas deducido. Derivamos. Fue de justicia se habe servido V. & menospreciar el intento de D. Nicolas; y en su consecuencia, se sirva de llevar a puro, y de todo efecto lo mandado nombrandose el respectivo Depositario.

Para coauarave D. Nicolas ala entrega de la Hazienda alguna haverle entregado esta sin fianza alguna y de consentimiento de los Acordados, que para ello com binieron, y aprobacion del Illmo. S. Obispo D. D. Fr. Davila de Luna y Victoria. Preguntamos aqui a qual com benio fue alguna Escritura de Donacion intestabito, que se le hizo a D. Nicolas de Nueva Hazienda para que como sea, la haya perdido teniendo sus esclavos aniquilando sus canchales como lo ha executado, y executa como es publico, y notorio? Dado luego reclamamos de aquel com benio, como que en el hemos experimentado perjuicio en nuestros principales, y pagas de conidos.

A qualquiera le es libre fiar su cara, y bienes a otro oaciendo se le daia buena cuenta, y cada, y quando le parece como que experimenta menor, lo puede abentiar y tomarle cuenta. Asi pues nos parecio para el com benio con D. Nicolas, que trabajaria para si, y para nuestros pagandonos nuestros conidos; y amas de no pagarnos, ha dissipado la Hazienda. Bendiendo los Negros-



de los Capitales, y Comprando con el mismo dinero  
otros en favora de mi Mujer. Executando otro  
en esta ciudad en la de Lima, y en Ica, y hazien  
do del mismo Valle de Chicama como protestado  
Jurificando en vista de lo que a su tiempo entró  
al Depoçitario, i Ten vna palabra no fue D. Ni  
acto para el caso de la Acercia para la sentencia  
de preferidos ni costas al presente Notario ni  
en cuio terminos

A N. pedimas, y sup.<sup>no</sup> que haviendo por respondido al  
lado de síva mandax se proceda ala entrega  
de dha Hazienda nombrandose para ello el vepe  
ro Depoçitario, que fuere del agrado de N. p  
que en D. Nicolas Coronel no se puede verificar  
fiianza. En atencion a su Noticia extendida  
credida en que era descubierta, ya en Depoçit  
y Albacagon, y que qualquiera, providencia  
xa que vele haga vaxer de no encontrarse  
en su casa vele dese erguela pedimp Jurifi  
costas

~~William Cole~~  
~~Guano~~  
Juan de Alonzo  
Fr. Josef Santos Esq  
Proc.  
Nicolaj Ambrosio  
D. Cathalina de Aza  
D. Beren

trans. y Marzo 18 de 1783

En atencion a lo q. exponen los a





86  
Donde se la Hacienda de Salamanca  
de Publico; y notorio, nombrase por de  
poritario de dha Hacienda a D.<sup>n</sup> Pedro  
Jose Ferrada, quien dando la fianza  
correspondiente se lo que recibiere y  
frutificare dha Hacienda en el tpo de  
su deposito, pasara con un Not.<sup>o</sup> y el  
Alguacil mayor de esta Curia a ver  
bixta con inventario en forma, y  
con azepto al q. se formo quando  
se puso en posesion de ella a D.<sup>n</sup>  
Nicolas Coronel: anotando lo q.  
faltare de aq. al tpo de esta  
entrega, y haciendose saber antes  
este decreto a dho D.<sup>n</sup> Nicolas en  
su persona o de jandole es que la en-  
trega en contrase p.<sup>a</sup> q. pase a en-  
trega como esta mandado. en  
tmo se le venio dia bajo de exerebi-  
miento q. no lo haciendo se no se dexa  
de oficio, y le pasara el perjuicio q. de  
dho. haia lugar =

D.<sup>n</sup> Jose Joaquin de Vicuña  
Antemi  
Mamuel de Vicuña



En la Ciudad de Tauxillo del Perú à los veinte y  
dias del mes de Marzo de mil setecientos ochenta  
y tres años. Yo el Notario publico lei, notifiqué  
e hize saber el auto de la buelta al Saq.<sup>to</sup> de  
yon D.<sup>n</sup> Nicolas Coronel en su persona q.<sup>o</sup> lo  
oyó, y entendió de q.<sup>o</sup> doy fe =

Mendoza  
D

Y continenci hize otra Notificacion, como la  
cedente à D.<sup>n</sup> Pedro José de Texada en su Person  
q.<sup>o</sup> lo oyó, y entendió de q.<sup>o</sup> doy fe =

Mendoza  
D

Tauxillo veinte y quatro de Marzo —  
del mil Setecientos Ochenta y tres —

Para que se cumpla lo mandado por  
pedimento legitimo del Alguacil mayor  
titulo Don Juan José Martinez de  
niega, nombriamo en su lugar con  
facultades en Derecho necesarias al  
byteno Don Juan tercero de Alvis,





y en su defecto ó lexítimo impedimento  
 a D<sup>no</sup> Pedro de las Alas, así mismo Pue-  
 byzero, para que pasando a la Mariscal de  
 Salamanca con el auxilio necesario que  
 está pedido haga que Don Pedro Jose de Seta  
 dea depositar el referido otorgue depositado en  
 forma por Intendente que debena auu-  
 gliarse al de la entuza que se hizo al  
 Sargento mayor Don Nicolas Coronel  
 notando lo que se hechase menos en esta  
 como está mandado =

D<sup>o</sup> Jose Joa<sup>n</sup> de Vicuña



Manuel de Seta  
 y Merdano

Cauzillo 27 de Mayo de 1783.

Desde esta El Alguacil mayor desta Ciudad con los ministros  
 dilig<sup>a</sup> se ta de ella impartida el auxilio al Señor Provisor  
 cano y Vicario General desta Diocesis para los efec  
 apedim<sup>to</sup> tos que su Señoría propona, bien entendido  
 del Alguacil Juan de Luna





Sobre el Dicho que fundo para el Valle de Chicama y  
sus hechos en esta Jurisdiccion los tomara el aquel m  
Fijada, y para  
mo Valle Requiendo Alm Orden los m  
quien en las queletas, y de mas personas que tuviere po  
se han cauido

Combeniente =  
En Marquez de Bellas  
esta anota  
cion. Luis

En el Lugar de la Ciudad de Truxillo el diez y siete  
de 1783  
ocho dias de Mayo de 1783  
Caspodex  
Lo el Notario publico estando en  
Casa de la morada de Don don de la Cruz, y  
gaxa Regidor, y Regidor mayor de esta dha  
le intente, que saben el orden precedente  
Senor Correo en persona que lo oyo y ent  
dio el que dio fec =

Alonso de la Cruz

Lo el Insinuante Notario publico de la Curia  
Episcopal de la Ciudad de Truxillo de Peru. Certifico  
haviendo solicitado al Presdytore Don Fran  
texas de Alvis, en la Hacienda de la Conce  
cion, que esta tres leguas de esta de Salama  
ca, para efecto de que practique la ent  
ga de ella, en los terminos precedentes, por  
Decreto de veinte y quatro de Mayo de este  
fui informado hallarse ausente en la d  
dha Ciudad de Truxillo con la mira de  
demostrar toda esta semana: y para q  
contre donde combenga, y obu los efectos





que haya lugar en D<sup>no</sup> ponga la presente  
en dha Hacienda de Salamanca a los treinta  
y un dias del mes de Mayo del año setecientos  
ochenta y tres años =

J<sup>o</sup> Co  
Juan. Hixar, de Mendocza

~~Not. pub. Co~~

En el mismo dia: con noticia se hallarse en este  
Pueblo de la Magdalena de Cao, distante dos leguas  
de la Hacienda de Salamanca, el Presbytero Don Pe-  
dro de las Alas, fue nombrado por defecto de J<sup>n</sup>  
Juan Co Texero de Alas asi mismo Presbytero, le  
notifiqué chive saber el auto veni Comuion  
en su persona q. havindolo oido y entendido Dijo  
que lo aceptaba y acepto segun y como en el se  
contiene, y juro por Dios nuestra Señora et in  
verba sacerdotis tacio peccore vian bun y fiel-  
mente dha Comuion sin agravio de partes, y  
lo firmo de que doi fee =

Pedro de las Alas  
de

Auxem

J<sup>o</sup> Co  
Juan. Hixar, de Mendocza

~~Not. pub. Co~~

En la Hacienda de Nuestra Señora de los Re-  
medios de Salamanca Jurisdiccion de la Ciudad de  
Tlaxiullo doce leguas de distancia a los treinta y  
un dias del mes de Mayo del año setecientos  
ochenta y tres años: Haviendo venido para efec-  
to de haver entuega a D<sup>no</sup> Pedro Jose de Texada





Expediente nombrado para este efecto el  
bytero Don Pedro de las Alas Comisionado  
el Señor Provisor y Vicario General  
enre Obispado, en conexas de Don Lorenzo  
Luzada, y Vergara, Regidor y Alguacil mayor  
de la Ciudad de Truxillo y su Jurisdiccion por  
su Magestad, y enre con el auxilio de don Solano  
se le requirio por ante mi el presente Notario  
publico a Don Mariano Urrutia apoderado que  
dicho sea en virtud de una Carta que ma-  
festo de Sargento mayor Don Nicolas Cor-  
nel dueño que es de esta dicha Hacienda, a que  
manifestase todo lo que en ella se halla  
existente, quien lo hizo en la manera  
primariamente enrequiso y se pone por testimonio  
el caso de la dicha Hacienda, y sus titulos con  
puntos en once cuerpos de autos chicos y grandes  
con sus principios y fines, y doce folios sueltas  
notas

En la Capilla toda de adobe, lastimada por  
cortado, techo de lumbre con su vaxaron de  
garrubo, y una de las quebrada cubierta  
de paja de Galles, con su torta de adobe con  
te

En la dicha Capilla tiene su puerta de adobe  
sus marcos de algarrobo y sus tablas de Roble  
muy maltratada, y en la una abia un luto  
menor de la tabla, su Chapa y Cerrojo sin  
llave

En la mura de alfar de adobe, y en un





Un tronco de madera pintado por dentro con  
sus puntas & dos abras y su aldarita de hierro  
sin efigie ninguna dentro — — —

It en tres lienzos grandes, el uno en medio con su  
marco de madera dado de barnis coloxado, y  
a trechos dorado con la advocacion de Nuestra  
Senora de la Consolacion, y los dos sin marco  
con sus Partidos, y con las advocaciones de San  
Juan de Aris, y San Juan de Dios conuenientes —

It Un frontal pintado con su marco en lienzo  
muy viejo — — —

It en quatro Candeleros de madera, los dos con  
sus Canutos de fierro y dos sin ellos —

It en dos Altules de madera llanos — — —

It en Un Nicho con la efigie de Nuestra Senora  
de la Piedad todo de madera — — —

It en Un Crucifijo en su Cruz de madera con un  
leana de mas de media vara de alto matizado

It en Un Vulto grande de una Santa de alto de la  
efigie de San Juan de Dios de madera —

It en diez y siete fardos con sus palos y los papeles  
votos que sirven para sacar el Rosario —

It en Una enampa con su marco de nuestra  
Senora de la Piedad xota, y una Cruz de madera  
tosca, que sirve para sacar dos Rosarios —

It en Una Silla de madera vieja con un brazo  
menor para sentarse con su Vaqueta en las  
espaldas y en el asiento vieja — — —

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*





Heor la dha Capilla tiene vna ventana  
alta de madera con sus puertas de dorado  
y balaustris de algarrobo conuiente

Itien esta entadrillada aunque le faltan  
unos ladrillos a trechos

Itien a continuacion de dha Capilla se ha  
re sacristia de adobes con su ventana  
de balaustris sin puerta su techo de algarrobo  
conuiente y entadrillada, y en un lado de  
pared lastimado, su puerta de madera  
una abria sin chapa ni llabe

Itien dentro de ella vna Capilla que tiene  
de ornamentera conuiente con su Chapitel  
sin llabe ni aldabon

Itien vn Calice de plata dorado por dentro,  
patena de lo mismo

Itien vn Misal viejo sin principio ni fin  
pero sinse para celebrar

Itien tres ornamentos, el uno de Damasco  
de China colorado, con su franja de Sevilla  
ta conuiente; el otro blanco de Raso liso con  
su franja en medio de Plata de plata amarilla  
tambien conuiente con el mismo Galon  
el otro blanco quasi inextinguible asi mismo  
de Damasco de China todos tres con sus  
nepulos y cordas, y sus volas con sus por  
entes

Itien dos Alvas, la vna de Cambrae hec  
pedasos con su huaximion de encarnes  
tor, y la otra de Lero pella de la misma na





valera invexible

Iten Un singular de Santa de China con un  
abotonadura de hilo de oro comienza, dos sim-  
tos el uno nuevo de estopilla labrada con sus sin-  
tas, y el otro viejo invexible

Iten Una Pala de terciopelo azul usada con fran-  
ja de plata sus hipulas, un mantel de altar de  
Britana ancha con su encasado muy maltra-  
tado

Iten Una Ara comienza

Iten una Mesa de madera con su Capon una  
Chapa mallada, y un lebrillo para lavarse las  
manos del Sacerdote, y una tablita con el  
ultimo Evangelio de San Juan

Iten en la Torre de Sta Capilla hay dos Campa-  
nas comienza y proporcionadas

Con lo qual, y por ser dadas las doce del me dia  
dia manda el Comisionado Segar este Inven-  
tario para proseguirlo en la tarde de este dia  
dia, y los asi anotados los entregue al De-  
positario nombrado Don Pedro Jose de Cifuentes  
quien se obligo a tenerlos prompts y de ma-  
nifiesto para entregarlos siempre que se le  
mande por el Senor Provisor u otro Juez  
competente Solas penas establecidas por De-  
recho a los Depositarios que no cumplan con  
los Depositos que reciben: Con padesus y su-  
mision a las Justicias Eclesiasticas, a cuya





Jurisdiccion se somete en via executiva  
ma si fuese por Sentencia definitiva con-  
cida y no apelada y pasada en autorizada  
de cosa juzgada sobre que continen todas las  
Leyes seu favor otro fuere que de nuevo  
panare la ley si combenierit de jurisdiccion  
omnium judicium, y la ultima Pracma de  
de las Sumisiones en bastante forma, y  
firmo con el dho Comisionado y Alguacil  
mayor, y apoderado siendo testigos Don  
Jose Puyos de Zurita y Plaza, y Don Jose  
nicio de Lara y Echuserna presentes de  
soi fee =

Pedro de las Alas y Lorenzo de Zurita  
y Vergara  
Pedro Joseph de Mendoza  
Jose Maxiano de

Antem

Ju Co  
Juan de San, de Mendoza  
Not.º pub.º

2.º y 1.º mb.º

En la dha Hacienda, dia mes y año dhos: Siendo  
las tres de la tarde el dho Comisionado Don Pedro de las  
Alas Puyos, asociado al Alguacil mayor Don  
Xosé de Zurita y Vergara, para efecto de proceper  
los Inventarios desta dha Hacienda, y entregando  
al Depositario nombrado, Don Pedro Jose de Ter-  
da, Requixo por ante m el infrascripto Notario





13

don Maxiano de Vivia apoderado del Suxento me  
yox Don Nicolas Coronel, quien lo hizo en la manera

siguiente —————  
proximamente manifiesto, y se pone por inventario, y  
entrega aun cortado de la Capilla tres Quartos de adobe  
con sus puertas de madera de una abra sin chapas, ni  
labes solo con sus armellas de hierro, el uno de ellos con  
una ventana pequeña y de madera con sus valantines de  
dos abras la una de ellas quebrada con sus techos de la  
raion de algarabob y Canas corrientes —————

Yten por la parte de afuera tiene un Corridor con sus  
Orcones de pie derecho, de raion de algarabob todo mal  
tratado —————

Yten ala vuelta de otros quartos hay otro tambien  
de adobe y sin puerta con el techo la mitad del des  
techado y muy maltratado, que mira para el Corral  
de los Puellas —————

Et al otro cortado de la Capilla tiene tres quartos con  
la frente a la Vagarexa, otro de adobe con sus  
puertas de madera de una abra, el uno, sirve de  
Carcel, con su chapa, de hierro, y llabe, su techo de la  
raion de algarabob, y dentro de dho Quarto un Sepo de  
algarabob con su tela, y con su fierro, y un Can  
dado corriente —————

Yten el otro Quarto techado tambien con Varacion  
de algarabob con su puerta de madera de una  
abra, su chapa, y llabe corriente, pero la puerta  
esta bien maltratada la tabla son —————

Yten el ultimo de ellos con su puerta de ma





deja su Candado grande, y se llabe con  
puerto en sus axellas

Aten la Casa de vivienda nueva de adobes  
dos quartos techados con sus maderos de  
garrubo y varas de lo mismo sus alfajores  
de Caña, y enexas de Carrizo contra pu  
tas de una abra de algarrubo, las dos con  
sus Chapas y llaves conexas, y una vent  
de dos abras con sus valantres de algarrubo  
va

Aten la Sala deha Casa, y dos quartos ad  
roxios, se halla la puerta principal la puerta  
Umbralada, y el alto de tres varas y media  
una Ventana de maderera de dos abras con  
valantres, y los demas quartos de altura  
partes tres varas, y por las otras con m  
y en todas en las divisiones de puertas y ven  
tanas tiene sus Umbrales de algarrubo

Aten en el Corredor que esta principiado, ta  
ne ocho pilaxones de adobe que hacen figura  
varas para arquena, y el alto de tres  
varas cada uno

Aten la Casa antigua que era de Lancha,  
haya oy todo lo mas caido y con cinco quartos  
muy maltratados, y en ellos cinco puertas  
maderera de una abra los maderos de algarr  
y la tablaron de Roble, y solo tiene una de  
Chapa y llave, algunos Oxones y varas que  
dan servir

Aten otro quarto de Lancha con puerta de  
llepo y su techo maltratado





Ten en la pira de Vivienca tiene dos escanos de mader  
na de algarrobo y tablas de Roble de tres varas de largo  
cada uno, el uno sin espaldas con solo un barrate alo  
largo, y el otro la mayor parte del espaldas sin Ba  
lustrus

Ten una mesa sin Cason con sus pies de algarrobo  
y tablas de Roble de mas de dos varas de largo con

Ten dos sillay de mader de Bentarse viejay con  
sus espaldas, y barientos de Suela, y un Burro de ma  
dera que sirve para poner Sillay sobre el

Ten un Hamario de mader con sus dos puen  
tas, la una de mader y la otra de ~~de mader~~ y sus  
armellitas ~~de mader~~

Ten la Ramera de trapiche con su oxiconia  
y Barazon de algarrobo lo mas de ella sin te  
cho,

Ten una Parada de Bronce de trapiche muy  
hermana de sus medidores conveniente, que puede  
tener de setenta a ochenta arrobas, con sus  
Dados y corronos de fierro, su mampara de  
dos puntas, el Castillo nuevo de algarrobo  
sus dos arxerones, y Canales convenientes

Ten otro Castillo de Parada con sus arxer  
nes, y una mampara de un tiro en el suelo

Ten tres pús parados de otro Castillo, y dos  
arxerones, y el Burro de empundar en el suelo

Con lo qual, y por ser las seis de la tarde man  
do el Sr. Comisionado se suspendiese esta en  
truga de farsola abierta para proseguirla  
el dia de mañana, y de lo asi inadvertidamente  
se dio por contenido y entregado con satis





faccion y voluntad Don Pedro Jose de  
deputado nombrado, quien se obligo a  
lo el manifiesto siempre que le rra  
por el Señor Jur. Ala Causa, u otro que  
ella conoca, y lo firmaron por antem  
que doi fe sendo testigos Don Jose Guayo  
A Turista y Plara, y Don Dionisio Ramon  
Lara y Echeverria presen

Alas Mag.   
 2 #   
 Donenjo de Turista  
 y Vergara

Don Joseph de Texaco Jose Maxiano  
Antem

Ju Co  
Juan Nispa, de Mendozal  
B. Not.º pub. Co

3º mbº

En la Hacienda nombrada Nuestra Señora  
los Remedios de Salamanca en primero de Agosto  
de mil Setecientos Ochenta y tres años en proce  
cion de los Yndentarios para la entrega  
ella: Don Pedro Alas Alas Presbytero. Comen  
nado por el Señor Proviror, asonado el Alq  
el mayor de la Ciudad de Aruxillo Don Don  
A Turista y Vergara Reguero por ante  
el presente Notario a Don Maxiano de Arux  
apoderado. El Sargento mayor Don Nicol  
Coronel los puse el manifiesto afecto  
que se haga cargo Don Pedro Jose de Texaco

Al





como esta mandado, Y asi conveuenia

Executo dho apoderado en la manera siguiente  
Primamente se pone por Umbentano y entrecpa La  
Casa de Payla Sexcada de adobe conuente, con qua  
tro puertas de maderax de una abra, las dos de ellas  
maltratadas, y solo la una tiene chapa Sexrosa, y  
llabe conuente. Una Ventana tambien de maderax  
de dos abrax con sus Valantias de algarrobo con  
su techo de Maderax de algarrobo con su Oronexia  
por enmedio deha Casa bueno = Seis Ventanas en  
Vexjas sin puertas mirando para los Oxnos de  
hechar Candela

Iten en dha Casa la mesa de Paylas conuente, y  
en ella sentado un fondo que al parecer tendra  
de treinta, a quatroenta arrobas de cobre conuente  
con sus Canales de Saxe maltratadas

Iten Un Recovido de Caldo, asi mismo de cobre sen  
tado, que tendra de Cincuenta a Serenta arrobas  
Una Bomba con sus Sinehor de fierro que sirve  
para bombear los dhos Caldos, y cinco Ormas de  
Barro Sentadas en dha mesa de Paylas para he  
char los claxos en ellas

Iten Un Tinajon de Barro que sirve de enfriadero  
al melado Sentado con su rueda de maderax por en  
cima

Iten dos Cafones de Cal y ladrillo maltratados para  
guardar melado = Una dha Orma enterrada con  
su falca de ladrillo para lo mismo

Iten quinze tablas de maderax de moldes que sirven  
para hazer Paspaduras





Ten en la Cabecera de una Casa de Paylas  
dos quantos de adobe, el uno techado, y  
puerta ~ ~ ~

Ten al cortado esta un Lexiero de cobre se-  
rado en su Ormalla que tendra el peso quat-  
racingo arrobas, con quatro tinajones de Vaso  
de hechar Cacharas corrientes ~ ~ ~

Ten Un Pozo de Cal y laovillo con su aregu-  
do del mismo corriente ~ ~ ~

Ten Una Casa de adobe techada  
su Vanaron y Oxconera de algarrubo y  
puertas de madera, las dos de ellas bien ma-  
tratadas, y la una con chapa y llave, otra  
con su aldaba, y la tercera de dos abrias  
chapa de xuxo y llave ~ ~ ~

Ten dentro de ella dos tinajones grandes  
hechan miel = Cincuenta y cinco oxmas  
maltratadas y rotas quemadas, y ciento  
y cinco Porciones, tambien quemados bucos  
con mas veinte y seis lastimados = Veinte  
y nueve Oxmas Cuidas y Martinaco al  
mismo Cuido ~ ~ ~

Ten dos moldes de Olivo de hazen Oxmas =  
pequeno de Oxmitas = dos moldes de Harin  
porciones = tres masetas de pilar azucar  
dos mates de bombear melado con  
palo = Un Repantidor de mate = Dos  
pumaderas con su palo = Dos espátulas =  
Parahueltas de cargar azucar = Un fierro de  
car azucar, y un Barrano de barrunar quebrado

*[Handwritten flourish or signature]*





Item Una ofiuna de Ardean Ancau Sexada  
de Adobe con su puerta sumamente ciega  
sin chapa ni llave

Item a continuacion desta una Bodega Sex  
cada de adobe con una puerta de maderax  
de una abra Remendada con su chapa Sexoso  
y llave techada de dos aguas con su Oxconexia  
en medio corriente y en ~~medio~~ Una Banca  
coa de Cana y su Oxcones muy mal tratada  
de poner amcau

Item en dicha Bodega un peso de Cruz de Afexo  
con sus tablas de maderax y diez pueras de cobre  
que componen ocho arrobas y media

Item una Romana con su Pilon corriente  
que por mayor acaba en diez arrobas y li  
bras

Con lo qual por ser dadas las doce del medio  
quando dho Comisionado seax en el pun  
to Ambentario para proseguirlo en la  
tarde de este dicho dia y lo asi Amben  
tariado se dio por contento y entrega  
do el referido Depoitaris obligandose en  
barrante forma de Deycho con sus  
buenos havidos y por haver atencio de  
manifesto para entregarlos Siempre  
que se le mande por el J. Jur. de la Causa  
u otro que de ella conoca, y lo firmo con  
dho Comisionado Alguacil mayor, y





apoderado siendo testigos Don Jose Gu  
nio Alvarado y Lara, y Don Dionisio  
Ramon de Lara y Chavesana present

El que doi fee =  
D. Pedro de las Alas, Lorenzo de Zurita  
y Vergara  
D. Joseph de Alasada, Jose Maxiano  
Ybáñez

Antem

Juan de las Alas, de Mendocoro  
Not.º pub.º

4º y mbº

Queda suavida dho dia mes y año a las tres de la tarde en proceucion de los Inventarios que se hanuendo: el Presbytero Don Pedro de las Alas, a soco de Don Lorenzo de Zurita y Vergara, Regidor y Alcalde mayor de la Ciudad de Trujillo y su Jurisdiccion por Su Magestad, Requirio por antem el presente Notario a Dn Maxiano de Alasada, apoderado Sargento mayor Don Nicolas Coronel, a quien se refestase los demas bienes pertenecientes a esta suavida para ponerlos en poder de Don Pedro de Alasada, depositario nombrado para este efecto quien lo execute en la manera siguiente.

D. Juan





17

Primamente se ponen por Inventario, y entran  
dos Corrales de Palos muy hermosos, y convenientes en que  
se ensienan los Bueles

Aten la Casa de Olleña Caída, aunque sus lados de  
adobe tiene algo buenos, y la espalda, y su puerta de  
madera de Vexjas, con dos armillas de fierro, que oy  
suse de Corral.

Aten dos Ornos de fundicion, convenientes, y en uno de  
ellos esta hecho un molde de fonde grande por des-  
encapar con sus dos Simchos, y quatro ganchos de fierro  
con las Cadenas, villo, ni tuera

Aten otro Orno de Corinas Osmas conveniente

Aten Un tornillo de la fragua que havia

Aten dos tenaras de fierro, una derecha, y otra curva

Aten Un martillo de forja

Aten Un macho, y un taladro

Aten Una prensa y dos Banguillos convenientes

Aten Una Sierra traxadora

Aten dos Aruelas, una curva, y otra derecha

Aten dos Barrotillas, y un Compas curvo

Aten tres Siguimuelas, y un escoplo grande

Aten Un fierro de herman Ganados

Aten tres Lampas viejas de cinco stachas, las quatro vie-  
jas, y la una nueva

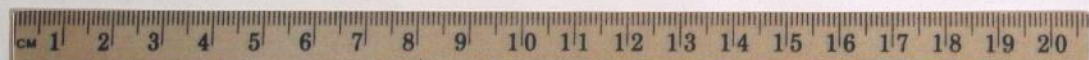
Aten Siete Machos, los cinco viejos, y los dos con-  
venientes

Aten Una Refa de medio Cubo hecha pedacos

Aten dos pares de piciones, las unas de toba  
y las otras Carlanicas, con mas dos anillos sueltos



Tien quatro Busas con sus Lanás para Carnetas.  
Tien quatro. Yugo sin aperos.  
Tien cinco Sillones, una escalera, y quatro Gaberos.  
Bueles. + Tien diez y seis Bueles moleados conierres.  
Mulas. + Tien quatro mulas Cañeras, dos Negras.  
La Unfiexo & Charen otras Conuente.  
Negros Tien un negro nombrado Marcelo de Carta  
na, y de edad al paucen de Setenta años.  
Tien otro dicho negro nombrado Juan <sup>CO</sup> Criollo  
de Panama Raspadureno de cincuenta años  
edad.  
+ Et otro dho negro nombrado Manuel al  
el Cabezon criollo de treinta años Carpintero.  
Tien otro dicho nombrado Manuel de Carta  
Congo de edad al paucen de Setenta y cinco  
años.  
+ Tien otro dicho negro nombrado Joaquin  
de Carta chala, ciego, y viejo.  
Tien otro dicho negro nombrado Indio criollo  
de treinta y cinco años.  
+ Tien otro dho nombrado Juan Jose de Carta  
anepa quebrado de quarenta y cinco años  
que se dice havendo repuesto en Nicolas Con  
nel por otro que sacó de esta dicha Hacienda  
+ Tien otro dho Negro nombrado Melchor  
Salgado de edad de sesenta años Indio ahor  
tres dias, Repuesto.  
+ Et otro dicho negro criollo nombrado Pedro





La Ciudad de treinta y cinco años huido, y llamada  
alias Gavilán

Negras. Tien una negra nombrada Petrona Niña de  
mas de Setenta años

de su hija nombrada Manuela negra criolla  
de quarenta años de edad

Con lo qual, y por ser mas ellas seis ella tarde, man  
do el Sr. Comisionado se suspendiese este Inven  
tario defendido aviento para proseguir el dia  
de mañana sin embargo a ser fechado el que se  
avuelto por las razones que duxon unas y otras par  
tes del proceso que se seguia en su demora, y los  
agiu Inventariados, se dio por contento y en  
tregado el dho Depocetario Don Pedro Jose tesado  
a su satisfaccion y voluntad obligandose a tener  
los demanifesto siempre que se le pidan por  
el Sr. Jue de la causa, u otro que de ella conorca  
y lo firmaron por ante mi el que doi fee, siendo  
testigos Don Jose Gregorio Tuxta y Plaza, y  
Don Dionicio Ramon de Lara y Echeverria pre  
sentes

Adro de las Alas, *Sebastiano de Quirica*  
*Pedro Joseph de Alvarado* y *Magana*  
*Jose Maria de*  
Ante mi

Ju co  
Fran. Hilar, de Mendoza  
Not.º pub.º





5<sup>o</sup> y mb.<sup>o</sup>

En la dha Hacienda de Salamanca alor do  
Al mes de Abril del año Setientos ochenta  
tres años: en procecion de los dichos Indu-  
rios sin embargo de feriado por haver qu-  
do avilitado en el dia de ayer. Don Pedro  
las Alas Comisionado por el Sr. Provisor para  
el efecto de la entrega de ella, y asociado con  
Don Lorenzo Zurita y Vergara Regidor Algu-  
acil mayor de la Ciudad de Valladolid; Regido-  
por ante mi a Don Maxiano Vivia apoder-  
do del Sargento mayor Don Nicolas Coxon  
aque manifestase los de mas bienes de esta  
Hacienda para ponerlos en poder de Don  
Jose de Texada depositario nombrado, que  
lo executo en la manera siguiente

Caña

Summamente haviendo pasado al lugar en donde  
de estan las plantadas de Caña de esta dha Ha-  
cienda un quarto de legua de distancia se halla-  
ron los Cuarteles siguientes

Siete cuarteles de Caña que dixeron ser  
de Soca, macheteados, y empelando abrotan-  
miu Secos, y con el Neelo de que a penas pueda  
dar para semilla, y es cuidandolos bien, de un  
tamano regular de ancho y largo

Y en otro dicho cuartel, acabado de Contar  
y sin limpiarlo con el tamano regular, y  
se Neela que en quemandolo se segue, y se  
perda, por estar summamente Seca la tierra





tierra

Y ten tus dichos en brote como el seis meses de  
edad muy buenos del mismo tamaño que los  
anteriores

Y ten uno de Peroca entre el monte de dos años  
de edad segun dixeron los mismos negros

Y otro dicho Cuartel tambien de Peroca de un  
año, y montuoso

Y ten uno dicho de Soca de dos años tambien  
dentro del monte con el mismo ancho y largo  
de los de mas

Y ten otro dicho de Soca de los mismos dos años  
de edad, y montuoso, del que se mando cortar una  
cana para reconocerla, y reballe muy seca con  
el propio ancho y largo de los de mas

Y ten dos otros cuarteles de Cana de Peroca  
que estan molidos la tres partes de ellos, y solo  
la ha quedado la una parte en pie, y toda via  
sin quemar lo molido, y el mismo ancho que  
los de mas

Y ten otro dicho Cuartel muy montuoso y solo  
puede servir para semilla

Y ten dos dichos Cuarteles de Rastrojo con monte  
para semilla del mismo tamaño que los  
anteriores

Y se advierte que por el Reconocimiento pro





lizo que se a hecho a en la Cana se me  
sta mucho cultivo para que llegu a se  
vir a Semilla, limpiandola, y apox cana  
la por lo montuoso y seca que se halla  
Con lo qual y por haverse ocupado toda la ma  
ñana en el Reconocimiento adhos quantele  
a Cana, y rex ya las doce de dia mande  
el dho Comiciopado se suspendiese este in  
ventario defandalo abierto para proce  
guirlo en la tarde de este dia, y de lo as  
Imventariado se dio por entregado el  
expusado Depositario Don Pedro Jose  
Terceda. Solas penas impuestas en esta  
racion, y lo firmo con dicho Comici  
nado y Alguacil mayor siendo test  
gos Don Jose Pregonio Turista y Plaza, y  
Don Dionucio Ramon de Lara, y Cheverria  
por ante m el infrascripto Notario que  
scello de fee =

Pedro Blas Plaza

José de Quintanilla  
y Vergara

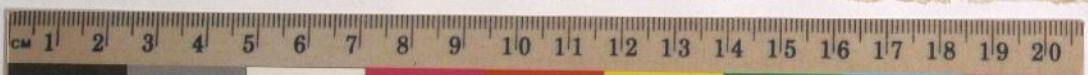
Pedro Joseph Terceda

José Blas Ramon

Amem

Ju Co  
Juan. Hefax, de Mendocino

Not. pub. Co





C. 1<sup>o</sup> mb. 2<sup>o</sup>

En dicho dia mes y año siendo las tres de la tarde  
 de en procecion de dichos Inventarios D<sup>n</sup> Pedro de  
 las Alas Juez Comisionado asociado de Don don Juan  
 Zurita y Vergara Regidor y Alguacil mayor de  
 la Ciudad de Truxillo requirio a Don Mariano  
 de Uvira como apoderado del Sargento mayor  
 Don Nicolas Coxonel pudiese a manifestar los  
 bienes de dicha Hacienda para entregarlos al  
 depositario nombrado Don Pedro Jose de Texada  
 quien lo executó en la manera siguiente

Alfalfas

Primamente habiendose ido al lugar nombra  
 do Canta Palo, media legua en distancia de  
 esta dicha Hacienda se encontraron dos Alfal  
 fasis, el uno de una fanega la mitad perdido  
 y la otra en brote; y el otro de fanega y me  
 dia tambien perdida la mitad como el arte  
 cedente, y la otra mitad redentando por bro  
 tar lo que no havia por falta de agua, tran  
 cados todos con sus rrancaas corrientes.

Y en otro sitio llamado Changuipe aditar  
 cia de otra media legua de la Casa de esta  
 dicha Hacienda se reconuieron dos alfalfa  
 ses, el uno de media anega de sembradura  
 en brote empesando a redentarse, y el otro  
 de quatro fanegas en flor con sus manchas





bien trancado.

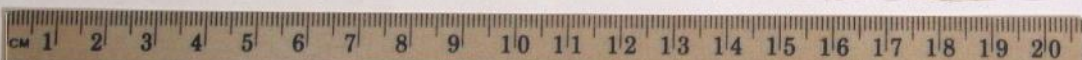
Ten Sexca de la Casa un alfalfar de un fanega de Semilla medio perdido bien trancado.

Ten otro dicho Corriente de dos fanegas buenas y tambien trancado.

Ten otro de una fanega nuevo en broze bien trancado.

Ten Un Sexco de Caixon que esta prubeno para otro alfalfar con Sexca de dos quexas el largo.

Con lo qual, y por dexar el dicho apoderado no haver otros bienes que Inventariar en esta dicha Hacienda, mando dho Comisionado Serar en ellos para proouguir el dia de mañana en las treixas y quanto sea pexteneciente a las de la Molino anexo a esta dha Hacienda, y todo lo suyo annotado se entregue al referido Depositario Don Pedro Jose Texada, quien se obligo a tenerlo de manifiesto a disposicion de su Señoria el Señor Proouisor y Vicario general de Lerze, u Obispado, u otro Jefe Competente en bastante forma de





A Dño, y lo firmo con dño Alguacil mayor  
apoderado y ventoso que lo fueron prientes  
Don Jose Gregorio Zurita y Plaza, y Don  
Dionisio Ramon de Lara y Echeverria, por  
ante m el infrascripto Notario publico  
qu ello di fe =

Pedro de las Alas      Lorenzo de Zurita  
y Ocaso  
Pedro Joseph de Texada      Jose Mariano de  
Uruia

Antem

of co  
Juan. de las Alas de Mendozá  
Not. pub<sup>co</sup>

En el Molino nombrado el Cascajal a los tres  
dias del mes de Abril del Setecientos ochenta  
y tres años distante de la Hacienda de Salamanca  
poco mas de una legua el Presbytero Don Pedro  
de las Alas para efecto de hacer Inventaris  
de lo que se hallase en este lugar y ponerlo  
en Don Pedro Jose de Texada Depositario  
nombrado, Regius a Don Mariano de  
Uruia como apoderado del contenido de

oy  
mb.º





vento mayor Don Nicolas Coronel para  
ponga el manifiesto lo existente en el  
Molino, y asi con acuerdo lo executo  
la manera siguiente

Primeramente se pone por Indentaxio y en  
ca el molino de Arina que se compone  
tres piedras techadas, y un coxal, y su avent  
dexo; este tiene una Paia rasada de am  
abajo, con las puntas la una de dexa  
Chapa menor llabe, y las tres dentxo el  
lino una abra el madera y solo la un  
Coxal tiene Serrufo, y las otras arçolla

Iten un par de piedras voladoras con sus  
chonas el fierro la una quebrada

Iten un Rodero sin Cucharas suetto

Iten otro dicho que era puero, le faltan de  
Cucharas, y seis quebradas

Iten el Palau con tres Sínchones de  
no, su dabo y Porron coniente con  
Cruzera tambien el fierro y tolba

Iten el Puente coniente

Iten dos puertas mas el madera que  
ven para el aventadero y otra para el  
Coxal sin Chapas ni llaves algo que  
bradas





Ten la Atregua de Cal y Ladillo con varios  
 Pluvideros por estar bien maltratada, y  
 tiene dos marcos menos sus Compuertas  
 Ten un Ingenio Arnolox Arno con todos sus  
 quatro moxeros correspondientes con sus pilo  
 nes y Casquetes Afierro, el exse con dos Sinchos  
 Alo mismo, la Rueda con seis Chapetas de  
 fierro y un Piñon de fierro y tiene menos seis  
 Cucharañas y otras tantas invisibles en su  
 Rodesso

Ten la Casa de Ho Ingenio se compone de dos  
 piezas de adobe con sus techos Comientes, dos puer  
 tas de maderna una abia con chapa y llave  
 y la otra sin ella.

Ten tres Ventanas las dos con puertas y la otra  
 sin ellas

Delas Paredes de Ingenio la que se haya avia  
 mada al terraplen esta xendida y en peligro  
 de arruinar toda la maquina de Ingenio  
 y las otras desplomadas

El Corredor bien maltratado y con una ter  
 cia parte menos de maderna

Ten tiene su aventadero de aventar Arno  
 en ladillado, y con la nota de tener muy pocos  
 Ladillos enteros

Ten Una Casa Viva de varias piezas desrechada





vento mayor Don Nicolas Coronel para  
ponga el manifiesto lo existente en  
Molino, y con concurrencia lo execute  
la manera siguiente

Primeramente se pone por Indentaris yenta  
ga el molino de Arina que se compone  
tres piedras techadas, y un Corral, y su avent  
dexo; este tiene una Parid xafada de av  
abajo, con las puntas la una de Dex / pas  
Chapa menor llabe, y las tres dentro de  
lino de una abra de madera y solo la un  
de las tiene fexoso, y las otras arqolla

Iten un par de piedras voladoras con sus  
chonas de fierro la una quebrada

Iten un Rodero sin Cucharas suetto

Iten otro dicho que esta puesto, le faltan de  
Cucharas, y seis quebradas

Iten el Palau con tres Sinchones de  
vno, su dabo y Torron corriente con  
Cruzera tambien de fierro y tolba

Iten el Puente corriente

Iten dos puertas mas de madera que  
ven para el aventadero y otra para el  
Corral sin Chapas ni llaves algo que  
bradas





22

Ten la Atregua de Cal y Ladillos con varios  
Remedios por estar bien maltratada, y  
tiene dos marcos menos sus Computas  
Ten un Ingenio de Moler Azúcar con todos sus  
quatro morteros correspondientes con sus pilo-  
nes y Casquetes de Hierro, el eje con dos sinchos  
delo mismo, la Rueda con seis Chapetas de  
Hierro y un Piñón de Hierro y tiene menos seis  
Cucharanas y otras tantas invisibles en su  
Rodete

---

Ten la Casa de los Ingenios se compone de dos  
pizarras de adobe con sus techos convexos, dos puer-  
tas de madera. Una abra con chapa y llave  
y la otra sin ella.

---

Ten tres Ventanas las dos con puertas y la otra  
sin ellas

---

De las Paredes de los Ingenios la que se haya avin-  
mada al terraplen está tendida y en peligro  
de arruinar toda la maquina de los Ingenios  
y las otras desplomadas

---

El Corredor bien maltratado y con una ter-  
cia parte menos de Ramada

---

Ten tiene su aventadero el aventar Azúcar  
enladillado, y con la nota de tener muy pocos  
Ladillos enteros

---

Ten una Casa vieja de varias piezas desechada



Con su argüenia y una puerta de tableros  
dos abias ala que le falta una tira por  
parte de abaxo.

Ten Una fausta de arboles frutales to  
llena de monte y quacu enteramente por

Ten el Olivar arriuinado, tan montuoso  
Seco que no se pueda entrar en el para  
tarlo.

Con lo qual, y por no haver mas bienes que  
beneficiarios se concludyo en la entrega, para  
seguela siempre que conbenca, y los a  
annotador prometto el Refexido Don de  
Jose de Texada tenerlos prompts y se  
nifiesto para entregarlos siempre que  
le mande por el Senor Jue de la Causa,  
otro que de ella conoca acuya Jurisdiccion  
Somete y Renuncia su proprio fiere  
mucio y Verdad otro que de nue  
ganare la Ley Si Condenaris ajuu  
ne omnium iudicium la ultima Prax  
tica y las Sumciones en via execu  
tiva como si fuese por Sentencia  
sada en auctoridad de Cora juzga  
Consentida no apelada, y lo firm  
condho Comuionado y Alguacil





mayor asociado siendo testigos Don  
Jose Gregorio Zurita, y Don Dionisio Ra-  
mon de Lara y Chavesina presentes.

A lo qual se fue

Obedio a las Alas Donenio de Zurita

Pedro Joseph de Alcazar y Mercuriano  
Jose de Vitoria

Antem

Je Co  
Juan. Hilar, de Mendocza

Not.º pub.º

Poron alas faltas que se han encontrado en esta Hazi-  
enda, sacada por la entrega hecha de ella, a saber

- Primera mente la llave de la puerta de la Capilla
- It Una Imagen de Vulto de nra S.ª de los Remedios
- con su Corona de plata, su manto de tapis azul,
- y el niño con sus potencias de plata
- It dos Nichitos de madera
- It Un Crucifijo en su Cruz de madera
- It Un par de Virgenas y su platillo todo de plata
- It Una Campanilla de mano de cobre
- It Un mantel de Britana con su encaje, y tren-  
cilla
- It Un paño viejo de limpiarse las manos el sacer-  
dote
- It tres Chapas con sus llaves de los Cuartos





It una puerta al Cuarto que mira al Cor  
allos Bueyes ———  
It la Casa que tenia vieja ———  
It toda la plata labrada con el peso de  
yocho marcos tres onzas y quarta ———  
It diez y seis perras de esclavos entre neg  
y negras. ....  
It una mesa ———  
It la parada de Puellas de Herreria ———  
It una ventana ———  
It dos paradas de trapiche de Cobre ———  
It quatro fondos grandes, ———  
It otro dho chiquito que servia de Raspadu  
ro agujerado. ———  
It un Perolito agujerado sin orza ———  
It dos Carnetas sin bufas y Sivicas ———  
It media puerta grande ———  
It Docientas Setenta y cinco ormas ———  
It trescientos Sesenta y cinco Porrones ———  
It tres Sillones ———  
It una Casa de Cedro ———  
It un Almiris quebrado ———  
It diez Bueyes molinos ———  
It diez toros chucaros ———  
It ocho Vacas maduras ———  
It once terneros, y terneras ———  
It dos muetas viejas ———  
It un Vanco de la fragua ———  
It doce lomas entre chicas y grandes ———  
It un Rascaño de arena ———  
It un espeton = un tovillo = un martillo

*[Signature]*





Un macho = Un Yunque pequeño = Una Uegoria

nia

1/2 doce Hachas

1/2 diez Lampas

1/2 quatro arados

1/2 doce Flores

1/2 siete machetes

1/2 dos Calabos

1/2 seis masas

1/2 tres ojas de Senna, pequeñas,

1/2 Una Sierra grande

1/2 Un Compas de pecho

1/2 Seis Barrunas

1/2 quatro escoplos

1/2 Una Vaxeta

1/2 Un Villo con un tuexa

1/2 un arador quebrado, y un Refon viejo

1/2 diez y seis mulas y machos y sus aparejos

1/2 dos mulas mas chucanas

1/2 otra treina

1/2 Seis Yaguas maduras

1/2 diez por de tierra

Altra al molino

Un alfalfar truncado de dos anegas de sembrax

duxa

1/2 el Olivar con ciento nueve pies

do lo qual se hecha menos y se ha especulado en presencia del Juri Aguacil mayor apoderado y testigos de Salamanca a tres de Abril de mil Setecientos ochenta y tres

Diego de las Alas Lorenio de Quarta  
Jose Maxiano de Ubiña Vergara Antem

Francisco de las Alas de Ubiña  
Not.º pub.º





Handwritten text on aged, yellowed paper. The text is written in a cursive script and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines starting with what might be numbers or letters (e.g., "1", "2"). The paper shows signs of age, including foxing and some staining.





D.<sup>n</sup> Lorenzo de Zuñiga y Vergara, Rexidor, y  
 Alguacil Mayor de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.<sup>a</sup>  
 S. M. Como meca proceda en Dño, paresco ante  
 V. S. y Digo: Fue à pedimento de los Acredores à  
 la Hacienda de Salamanca se mandò por V. S. de  
 poterax, y para ello se pidió el auxilio al S.<sup>ra</sup> Correg.  
 y havindome este nombrado pasè a dha Hacienda  
 auxiliando al Juez Eclesiastico Comisionado, y à uno  
 de los Notarios publicos, con dos Soldados de Es-  
 coltra, y hecha la Diligencia, y regresado à esta, me  
 instan dhos Soldados por su trabaxo correspon-  
 diente, q.<sup>e</sup> es de Justicia: En cuyos terminos=  
 A. V. S. pido y suplico se sirba mandar se Tasen las  
 Costas de esta Diligencia, y fecha, se me mande  
 pagar lo perteneciente à mi, y para ello se saque de  
 la dha Hacienda y de lo mas bien pagado de ella  
 la especie q.<sup>e</sup> fuese suficiente para la satisfaccion  
 de estas Costas Causadas, por ser asi de Justicia  
 q.<sup>e</sup> pido con Costas, y para ello De

Escrito ocho de Abril

de Sety ochenta y tres

Lorenzo de Zuñiga  
 y Vergara

El Oficial mayor desta Caxa taxa  
 ra las costas que se expresan, y tho



se daxe provi dença =

D<sup>o</sup> Vicuña

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Large decorative flourish]*

Excecucion delo mandado en el D<sup>o</sup> de  
D<sup>o</sup> Juan Manuel Cespedes Fies, Oficial m<sup>o</sup> de  
Jurgado toro las cortas cauvadas en el  
vito, que se hizo ad<sup>o</sup> hono<sup>o</sup> de f<sup>o</sup> Fexada con  
concomina de las dilij<sup>o</sup> actuadas en la  
tercia en la forma siguiente:

Al Alguacil m<sup>o</sup> Presor<sup>o</sup>

D<sup>o</sup> Pedro de las Alas

Por la asistencia a ocho ombrea

avis, que se hicieron para la en  
targa a guate de  $\frac{1}{2}$  guate en cada  
uno montan treinta y seis  $\frac{1}{2}$  ... " " 36 x 11

Al Alguacil m<sup>o</sup> auxiliane

D<sup>o</sup> Lourenço Lurica

Por la ida, estado de guate diario  
una vuelta, en que consumieron  
seis dias acurico y unico en cada  
uno montan treinta y seis  $\frac{1}{2}$  ... " " 36 x 6 11

Por los soldados, que lo acom  
pañaron a dies y  $\frac{1}{2}$  dia, en los seis  
de ida, estado, y vuelta montan  
corresponde a cada uno seis  $\frac{1}{2}$  guate  
treinta que montan quince ... " " 15 x 11 11

" " 84 x 6





Ponlase en fura... " 8 de 6" 26

Al Notario Juan

otifan.

Por ida estada, y vuelta, en que  
conunio seis dias a tres p<sup>er</sup>ta  
por cada uno montan veinte  
p<sup>er</sup> dor n<sup>o</sup>..... " 20x2"

Por la asistencia ucho ombun  
nio u quatro p<sup>er</sup> quatro n<sup>o</sup> cada  
uno montan treinta, y seis p<sup>er</sup>..... " 36x11"

Por los d<sup>os</sup> desta tasacion a " 40x11"  
razon de cinco p<sup>er</sup> cinco..... " 7x11"

Por manera, que montan las panceidas  
de las cortas cauradas en la intep<sup>er</sup>a  
que hizieron de la otacienda de Salamanca ad<sup>o</sup> p<sup>er</sup> uno  
dove tasada cinco guarenta, y vices p<sup>er</sup> valor de xxo de  
venna o pluma, la qual esta a cargo de Amaniel, y  
de lo suyo adio nro d<sup>o</sup> y a esta venal de cura. <sup>truy</sup>  
2<sup>o</sup> de Mayo de 1783

Juan Amaniel Cepedes





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y NUEVE AÑOS DE 1782. 1783

Separe por esta Carta de Poder. Vienen como nos lo Infirascripto D<sup>no</sup> D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de  
Jozes Senorialista a la hacienda no frada Salamanca cita en terminos  
nos del Valle de Chicama de la Sierra y esta Cuid. de Auxillo ser Peau De  
cimo. Fue q<sup>o</sup> quanto ve halla embargada la In. ha<sup>da</sup> de Salamanca por  
cantidad de p. que venos estan debiendo por el Sang. m. D. Nicolas Cora  
nel, y trcueta actual Poder a ello q<sup>o</sup> para q<sup>o</sup> el concurso formado ve  
aglte en los terminos correspondientes sin las demoras q<sup>o</sup> suelen expe  
nimentarse en iguales concursos hemos Resuelto a fin acuerdo dan m<sup>o</sup>.  
Poder a una Per<sup>a</sup>. para que esta hacienda Personeria por nos siga las  
estaciones de la causa por sus terminos. Por tanto y siendo am<sup>o</sup>. Sa  
tisfac. la Per<sup>a</sup>. de D. Pedro Pannero Aluara de Pando p<sup>o</sup> el honor de la pal  
cente otorgamos, que le damos m<sup>o</sup>. Poder por lo que a cada uno de  
nos toca cumplidam<sup>o</sup>. como de d<sup>o</sup>. se Requiere y es necesario para  
que on m<sup>o</sup>. v<sup>o</sup>ndre y representando mas m<sup>o</sup>. mas Per<sup>a</sup>. accio  
ares y derechos de presente ante el s<sup>o</sup> Prot. y Vicario ord. de este  
Obligado en suyo Jurgado pende el concurso Referido a la enuncia  
da hacienda y siga p<sup>o</sup> siga fernerca y leade ante. ~~Fuero~~ ha  
za la Sentencia de preferidos hacienda en la Placon pedimen  
to Requiritientos cita ciones protestaciones emplazamiento  
execuciones pracioner suplicas, presente Escritos testigos docu  
mentos, y provanzas sobre tache conradiga, y diga de nulidad  
de lo q<sup>o</sup> en contrario se acusare pida terminos ordinarios actus sine  
procuris y Reus, de forma q<sup>o</sup> por falta de clausula Requiritio ni  
circunstancia depe cobran ante Poder pues quan cumplido lo ce  
remos ve lo damos y otorgamos con todas sus incidencias y de  
pendencias lo anexo y conveniente libre amplia y q<sup>o</sup> adm. Sin  
limitacion alguna con facultad de q<sup>o</sup> lo pueda sortitar. Tal  
cumplim<sup>o</sup> de todo lo Referido nos obligamos con todos m<sup>o</sup>. Die  
mes hatidos, y por haver con sumicion a fueros Renuncia  
ciones de leyer y clausula quarenticia en forma, y deni Pe  
dimento no quedo en Repu<sup>o</sup>. En testimonio de lo qual otorg  
amos la presente Carta ante el Infirascripto Escrio. y J<sup>o</sup>.  
de ella. Fue en esta en esta dicha Ciudad de Auxillo ser Peau

*[Handwritten signature]*





à los veinte y ocho dias del mes de Abril año setecientos  
ochenta y tres años. Yo Fr. Ciria. Doy fe con los  
gantes, y se q. asi lo otorgaron, y firmaron siendo testigos  
Juan Salgado Ramon de Baccamonte, y Fr. Velande

Juan. Toledo  
Escrit.  
Fr. José Santos Espinosa  
Proc.

Francisco Ruiz

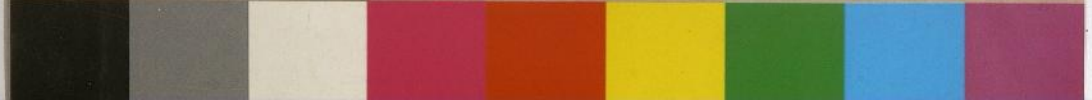
Joseph Antonio  
Lucas y Gonzalez  
D.ª Cathalina de H...

Sebastián de Montoya

Antoni

Juan Antonio de...  
Escrit. p. del...

Antonio de...





Por  
 DON P. y V. G.  
 y V. G.

D<sup>n</sup> Pedro Domingo Muñoz de Parra Clerigo & menores Ord.<sup>s</sup> amovibles de los Academies de la Universidad de Salamanca sobre prelación de Creditos de ciertos principales con sus conuidos, y en virtud del Poder de los suso d<sup>os</sup>. q<sup>e</sup> en debida forma presento con la Solemnidad necesaria p<sup>ar</sup> serlo ante V. S. y digo: Fue en estado de haver entregado la d<sup>ha</sup>. hacienda, y puesto de Depocitario en ella a D<sup>n</sup>. Pedro José Fesada cuya entrega se le mandó hacer a D<sup>n</sup>. Nicolas Coronel, que la poseia en calidad de Dueño, p<sup>ar</sup> el menor cargo ruina, y debedio, en q<sup>e</sup> la tenia, como se ha experimentado en la remocion, q<sup>e</sup> se ha echo en el presente Depocito. Para hacerse a D<sup>n</sup>. Nicolas Coronel el debito, y justificado cargo p<sup>ar</sup> mis Partes p<sup>ar</sup> el reintegro de la falta de los Capitales de la d<sup>ha</sup>. d<sup>ha</sup>. que se le entregaron Primero y antes que se p<sup>ar</sup>tea otra cosa. Se hade servir V. S. a mandar venir entreguen todos los autos p<sup>ar</sup> q<sup>e</sup> v<sup>er</sup> de ellos, den mis Partes en toda forma del d<sup>no</sup>. que les comenga contra D<sup>n</sup>. Nicolas Coronel contra quien p<sup>ar</sup> el presente p<sup>ar</sup> mis Partes la accion curatorial, que p<sup>ar</sup> d<sup>no</sup>. compete por la extraccion, y atropellamiento de bienes que con atropellamiento de este Juzgado, y de la vindicta publica ha executado como es notorio p<sup>ar</sup> tanto.

A V. S. pido y suplico que havierendome por presentado con d<sup>ho</sup>. poder se sirva abtemerme por parte le



quien como apoderado de dho. acreedores en el  
enclosede con migo las dilig. que se puedan ofrecer  
Pido Just. con cost. y p. ello V.

Otro si Diego, q. am. de los Escrivanos de dho. Capitan  
q. ha vendido D. Nicolas Coronel, cuyo cargo pro  
to hacen con las dem. faltas para cuyo efecto p  
los dho. autos: tiene en su casa y servicio D.  
las, y sin embargo se ha excedido de lo que  
da ha da ha recibida y retiene en su poder a  
Nega nombrada Maria Eusebia Criolla, pa  
de los dho. Capitanes. Tanto q. la oculte y vena  
fuera de la Ciudad se ha de servir lo. si ele not  
que en el dia en su casa o en donde se le allana,  
mande una cedula p. su falta, q. entrase  
expresada Nega poniendola en poder del p  
sente Notario Mayor endonde venre haga  
ble p. q. se ve. mira a la havi. todo bajo de la p  
de excomunion mayor ipso facto incurriendo  
tacion p. la tablilla, y en caso necesario se a  
vien en favor de la R. Just. p. aprehender la  
gra antes de todo endonde pueda ser avida p  
Just. usurera V.

Pedro Damaro  
Cruzando

Taucoillo dos de Mayo —

Alm. Seny Ochunta y sus —

Por presentado el poder que se expresa: en  
guisa a esta parte los autos de la materia  
estando en estado vago de concum. de  
xacion: Tal Oton, notifiquese al  
mayor Don Nicolas Coronel de



29 89

entregu en el acto de la notificación la escla-  
ba que se cita, y ello contraido aprehenda  
se era donde se encontrare, y depositare. Pero  
hallandose al dho D<sup>n</sup> Nicolas en su Casa se le  
dejara es quella dandorele parte de este  
nuestro auto por ella:

D<sup>n</sup> Vicuña

En el mismo dia 20 de Mayo de el Notario pu-  
blico, le notificu en su saber el Decreto de su al-  
Saxento mayor Don Nicolas Coronel en su per-  
sona que lo oyo y entendio segun dize =

Mendoza



Don Francisco Hizar y V.º

Don Francisco Hizar de Mendoza Notario publico de esta Audiencia Episcopal, Conforme a dho, paxesco ante V.S. y digo =  
 Que por Comision de este Juzgado, pase a mi costa a entregar la Hacienda de Salamanca, cita en el Valle de Chicama, de ex Corregimiento, a D.º Pedro Jose de Texada, por peticion de los Acredores, y renienddo noticia, que a instancia del Alguacil Mayor de esta Ciudad D.º Lorenzo de Zurita, se han tasado las costas causadas en dha entrega; Se ha de servir V.S. mandando que tambien, por lo que haze a las mias se habe execute en un negro nombrado Manuel Cabezon, y diez y se Bueyes existentes, quis de el mismo modo, se estan deviendo todas las que ha impendido el concurso, hasta la sentencia de prexidos, en que igualmente somos interezados los Ministros de esta dha Audiencia, como aparece del Libramiento dado contra D.º Nicolas Coronel, que no tubo efecto. Por lo que =

A V.º pido y suplico, que siendo de primera deducion las costas q.º se causado los Acredores, se envargue, y penda el expresado negro y Bueyes existentes, afin de que se pague lo causado, y ultimamente en la dha entrega, que hasi parece de Justicia, que pido con costas &c.ª

F.º Co  
 Fran. Hizar, de Mendoza





700. y Mayo seis e mil  
setecientos ochenta y tres

Traslado sin perjuicio a los  
Acordones =

D. Vicuña





En el mismo día Yo el Not.<sup>co</sup> pp. hize saber  
el traslado e arriba a d.<sup>n</sup> Pedro Damas  
Muñoz e Pando a nombre e su parte  
e q. doy fe =

Ruiz 

En dho día Yo el Not.<sup>co</sup> pp. hize saber  
el traslado e su parte a d.<sup>n</sup> Andres Pantoja  
a nombre e su parte e q. doy fe =

Ruiz 

Incontinenti hize saber el traslado  
dho a d.<sup>a</sup> Petronila Vilbalobos en su  
persona de que doy fe =

Ruiz 





Ym mediata mente Yo el Dho Notario  
hize saber el traslado e enfrente  
ala R.<sup>da</sup> Madre **Sra.** Luisa e Teresa  
y Castañeda Abadesa el R.<sup>o</sup> Monas  
terio e Santa Clara e esta Ciudad  
a nombre e su Convento en su per  
sona e quedoy feo =

Ruiz

En la dicha Ciudad a los nueve e ma  
yo e mil setecientos ochenta y tres  
Yo el Dho Not.<sup>o</sup> hize saber el tras  
lado e enfrente a Nicolas Ambro  
cio e Lopez a nombre el VD y  
en su persona e q.<sup>o</sup> doy feo =

Ruiz





Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y ANO DE 1782 Y 1783

Yo Sancho ma. D. Nicolas Coronel, y Inzuetta,  
en la mejor forma, que heax lugar en Dro. pareo vos ante  
V.S. y digo: Que ami derecho conviene, se sirva V.S.  
mandar, que el Freniente de Artilleria de esta Ciudad  
D. Antonio Luevedo, bap de Traxamentos, conforme ala Ley  
y suprema, juze, y declare, clara, y distintamente, al tenor  
de la uposiciõne o, qñi conitan de este pedimento, y en su ne  
gativa quede citado para la prueba; y fho de me enre que  
original, para lo efectar, que me començan

Yo D. Juan de Dios, como es cierto, que por el mes de Agosto del año  
de setecientos setenta, y nueve, e stipulamos vender, y com  
pramos la Hacienda rimbada Salamancas, por el mo  
tivo de no poderla yo administrar personalmente, por hallar  
me actualmente de Sostituto Ofz. Real de vista o Cas.  
y con pre mio de cincos de onorar a ejercer el empleo de  
Guarda m. que oy obteno en prim. de En. de ochenta  
diga.

Aten como es cierto, que esclareado nuestro contrato, para  
mo abusar el convenimiento de todos los derechos  
desta Hac. lo que se convinieron a cesacion del R.





10  
D<sup>o</sup> Prior de San Aug. diga —

Item como es cierto, que siendo Acordado de d<sup>ha</sup> Real Audiencia de  
Villavieja de Car. no se pudo proporcionar de d<sup>ha</sup> Audiencia  
de Car. para el com. de d<sup>ha</sup> Venta, ni por su  
medad, ó ausencia de d<sup>ho</sup> S. S. tomamos parecer a  
los Abogados de esta Ciudad, para poder hacer las  
cruzadas publicas de d<sup>ha</sup> Venta, por los atrasos, que  
sultaban a d<sup>ha</sup> Real Audiencia

Item como es cierto, que en virtud del parecer de d<sup>ho</sup> S. S.  
pudimos celebrar d<sup>ha</sup> Venta p<sup>r</sup> Escrituras publicas  
no ignorando todos sus Acordados, pues habian  
prestado su consentimiento diga.

Item como es cierto, que habiendose hecho entrega de la  
d<sup>ha</sup> Hacienda alcaida D<sup>o</sup> Ant. quedó hecho cargo  
de su satisfaccion de todos los Capitales y Muebles, que  
á mi se me entregaron el año pasado de setecientos  
venta y cinco diga.

Item como es cierto, que despues de quedar satisfito d<sup>ho</sup> D<sup>o</sup>  
Antonio de todo lo que á mi se me entregó p<sup>r</sup> d<sup>ho</sup> S. S.  
d<sup>os</sup>, quedaron á mi favor Catorze mil, ciento treinta  
y quatro p. diga.

Item como es cierto, que de lo citado Catorze mil, Ciento  
treinta, y quatro p. quedó á pagar p<sup>r</sup> mi d<sup>ho</sup> D<sup>o</sup> A.  
tres mil, quatrocientos noventa y quatro, que dev  
yo p<sup>r</sup> Vales, á varios Sujetos particulares y del res



de diez mil, de cincuenta, y quarenta, consta p. Escrituras  
pp. quedacion fincada or abicno, y al tres p. de cupial de  
ms mil p. cada año de q.

Item como es cierto, que todas las pocios de Mexida o con stan  
por tres Escrituras p<sup>ca</sup> otorgadas ante el E<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>  
N<sup>o</sup>. 7. R. Hacienda, que fue de esta dha Ciudad. Juan Ant.  
Anachuzi Diga.

Item como es cierto, que antes de cumplirse los seis meses, los  
mas acreedores, q. conuinieron en dha venta, se presentaron  
ante este Illmo. Señor O<sup>o</sup>. declarando p. nula dha  
Venta, p. no haver sido con Licencia de su S<sup>o</sup>. Illmo  
y en su conformidad pidieron se me volviesse a entregar ami  
lo que assi se verifico dize.

Meimamente diga como es cierto, que a lo o quatro, o seis dias de  
entregarse de dha Hac<sup>da</sup>, de Consultar de no poder lo estar  
en ella p. estar sirviendo el Empleo de Mandam que  
oy Obregno, se me quemaron todas las Cañas plantad, q.  
tenia maduras p. cortar, pues excedia su valor a mas  
de diez mil p. como igualmente p. no poder yo asis-  
tir dha Hacienda me he valido de Administrador.  
quienes la han arruinado p. estar los Negros to-  
dos los mas continuam<sup>te</sup> huyendo, y con starle a dho D<sup>o</sup>  
Ant. ser lo mayores fragidos, que tiene dho Valle  
a lo que sola mi asistencia, e integridad de genio, po-  
ria sugetar, por todo lo que.

A. pido y Duplico q. haviendome p. presentado se







En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

seva mandar, que el citado D. Ant.º baxo de Juyam  
forme a la Ley y Suprema, ab suelta d'ha Posicione  
y en su negativa, quede citado p.ª la prueba, por ser asi  
de Just.ª que pide, Juro p.ª Dios N.º Sr. y aienta  
senal de Cruz + no proceso de malicia. V.ª

Cruz y Abril 30, 1783

Nicolau Coronel

Por presentador y el Teniente de Abogado  
D. Antonio Quedo juré y reclare y ab suelta  
las posiciones que se le interroga, conforme  
a la Ley y lo la pena de ellas y en su negati-  
va quede citado para la prueba lo que se  
mete al presente En su mano y fto. entrey  
sele ala parte.

Eno rques e Bella

Distal

Ante mi  
Juan Antonio de...  
cu. B. p. castellam.

Conmienza lo el Ciro, en cumplimiento de lo manda  
Estando en la causa el Teniente de Abogado D.  
Antonio el Quedo, le hizo Juramento que  
hizo por Dios nro. Señor, y a una Senal de Cruz  
en forma de Vencho so cargo del qual. Apicis





Arreal.



SELLO TERCERO, VNREAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

deix verdad, en quanto supiere, y le fuere preguntado  
y viendolo al Superior Alcaide preguntas conuenidas en  
el Excmo. presentado que le fueren hechas respondio lo  
siguiente

pa  
A la primera pregunta Dixo - Que es cierto conuataron  
con el Argenio mayor D. Nicolas Cornel, en los terminos  
que se indica en esta pregunta sobre la conuota de la d<sup>ta</sup>  
de Salamanca, por los motivos que se acionan en ella, y en  
su virtud se propouieron, y entró en posesion de ella  
y la mancoó quanto merec mas ó meno, y responde

pa  
A la Segunda pregunta Dixo - Que es cierto que en fuerza  
del conuato pasaron á solicitar el conuenio de los Arce-  
bispados de Salamanca de la d<sup>ta</sup> Hacienda, qui-  
eres comun mente pasaron su conuenimiento, como  
contra del Excmo. que firmaron para el otorgamiento  
de la Excmo. pidiendo la venia al Illmo. Sr. Be-  
nito, obispo, que tiene en su poder y me manifestó  
con las firmas de todos los interuados, à excepcion  
de la del Sr. D. Augustin, y esto responde

3<sup>a</sup>  
A la tercera pregunta Dixo - Que es cierto que siendo  
vno de los Arceobispos dicha Hacienda el Reverende  
Dean, y Cap. no se pudo propouionar, à causa de no






haverse podido congregar dichos Señores en  
Casillo para tratar la materia, y que por en  
tonces por precedida consulta de Señores pasaron  
a acordar la Excepción de Sena a dicha  
poderada que esta no experimente mayores que

4<sup>a</sup> A la quarta pregunta Dixo — Que se responde  
anteriormente pues es constante se celebró dicha  
Sena acordando la Escripura pública, que con  
ponde con consenso, que suponia las firmas que  
tiene manifestadas al Excmo. y sobre la materia  
se formó, y esto responde —

5<sup>a</sup> A la quinta pregunta Dixo — Que es cierto se hizo  
cargo de la Hacienda con los Capitales, y modo  
que le entregó el Sargento mayor Don Nics<sup>o</sup> la  
Crownel, vaxo de la forma que era de Civio  
que no se tubo ala mano el Imberio por donde  
sele envió la Hat. da a dho D. Nics<sup>o</sup> la, y esto  
ponde —

6<sup>a</sup> A la Sexta pregunta Dixo — que como lleva dicho  
en la antecedente Civio la Hacienda, y sus Capita  
tales segun lleva expresado, y que en quanto  
de las mejoras no tiene presente si fueron Catorce  
mil, los que que quedaron a favor de dho D. Nics<sup>o</sup>  
la, pero que si está cierto, que pasaron a dho  
mil p. y esto responde —

7<sup>a</sup> A la Septima pregunta Dixo — que en el contenido  
de esta pregunta no tiene presente las sumas  






35  
ciar que poseedian por menor, y que por  
por esta Siento se transaron en los terminos  
que se refiere en ella, y esto responde

8<sup>a</sup> Ala Octava pregunta Dixo — que ex vietas se con-  
garon las tres Crispianas. El que se trata pers-  
quedel comento de ellas no conserva memoria  
por lo que se refiere a ellas, y esto responde

9<sup>a</sup> Ala nona pregunta Dixo — que lo que puede declarax  
en el asunto, que contiene esta pregunta se re-  
suelve a decir, que Juan Baptista Lopez, le propuso al  
Declarante que le requiriese Diferentes p. amagantolo  
que de lo contrario procuraria verle quitar la Hacienda  
y retirandose a un inmenso valle el Declarante  
que dicho se es, ignora alguno de los señores para  
que se presentasen, y juzga, que era de Mexico p.  
se presentase al declarante de la posesion, aunque  
no se le hizo saber, ni menos haverle oyd. de lugar  
Hoular se introdujo D. Nicolas Coronel, a tomar  
la dicha Hacienda, mas no sabe con que orden  
judicial, y por lo General, ha oyd. de dar, que el  
orden era de la Justicia, sin noticia del  
Declarante, y esto responde

10<sup>a</sup> Ala Duodecima pregunta Dixo — que es cierto todo lo  
que en ella se refiere, pues por no estar avir-  
tente en esta Oca. por su empleo de Guardam.  
sele que mayor segun oyo decir a otros, que se les  
el Caña y planta, que su valor es considerable





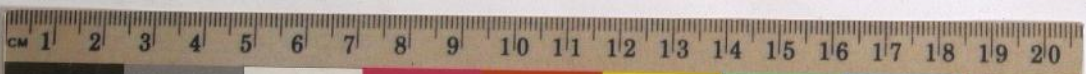
SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

y que por la misma razón uno posea el otro  
ha puesto <sup>en</sup> <sup>su</sup> <sup>misma</sup> <sup>razón</sup> <sup>quienes</sup> <sup>q.</sup> <sup>lo</sup> <sup>no</sup>  
dúla <sup>mas</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup>  
que <sup>se</sup> <sup>adelantan</sup> <sup>to</sup> <sup>y</sup> <sup>mayor</sup> <sup>mente</sup> <sup>con</sup> <sup>la</sup> <sup>fe</sup>  
que <sup>se</sup> <sup>ve</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup>  
una <sup>condición</sup> <sup>de</sup> <sup>estar</sup> <sup>los</sup> <sup>mas</sup> <sup>de</sup>  
ellos <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup> <sup>en</sup> <sup>los</sup> <sup>casos</sup>  
vicio <sup>por</sup> <sup>ser</sup> <sup>unos</sup> <sup>negros</sup> <sup>malvados</sup>, <sup>como</sup>  
es <sup>comune</sup> <sup>en</sup> <sup>el</sup> <sup>arte</sup>. <sup>que</sup> <sup>esta</sup> <sup>es</sup> <sup>la</sup> <sup>verdad</sup>  
y <sup>quando</sup> <sup>en</sup> <sup>la</sup> <sup>materia</sup> <sup>puede</sup> <sup>declarar</sup> <sup>el</sup> <sup>caso</sup>  
el <sup>juamento</sup> <sup>no</sup> <sup>en</sup> <sup>que</sup> <sup>se</sup> <sup>afirmo</sup>, <sup>y</sup> <sup>en</sup> <sup>su</sup>  
letra <sup>su</sup> <sup>declaracion</sup>, <sup>y</sup> <sup>la</sup> <sup>firmo</sup> <sup>q.</sup> <sup>concerni</sup> <sup>al</sup> <sup>caso</sup>  
doy <sup>fe</sup> — Animo

Ante el Juevedo

*[Signature]*  
Juan Antonio Diaz...  
C. A. P. de ...





Don Nicolás Cañal, y Inzueta, Quintero de la Haca, y tra-  
 picho nombrado Salamanca. En el auto del Concursó de Acochedo  
 nes formado á dha Hacienda, sobre cantidad de p. paga, y exelacion  
 de sus exelios, y lo demás deducido con la mayor profunda veneracion  
 Digo = Que el día vos del corriente seme hizo saber un auto provido  
 por la notoria Justificacion de S. enq. se sirve mandar á pedim.  
 de los Acochedores, que entregue una Negra nombrada Eusebia. E  
 Costa Cuibla, perteneciente á dha Hacienda. Sabiendo con la  
 misma veneracion se hade servir S. En poner dho auto, y p. se sir-  
 ma en el todo su presencion, por no ver conforme, y mandar poner  
 le perpetuo silencio en el asunto: lo que parece se colige, y se  
 debe hacer así por ser de Justicia, segun los fundamentos que  
 se expondrán en el cuerpo de este Escrito.

Verdad es, que la dha esclava Eusebia, fue perteneciente  
 á dha Hacienda, pero se puso en su lugar un Negro nomb.  
 Juan Josef Congo, y por no ser á proposito, para servir el  
 trabajo oneroso de la Hac.<sup>da</sup> hizo trueque, y cambio de ella  
 por ser enferma, y parecer continuamente accidente de aird  
 que le resultaba esterilidad de prole, como se reconocia al pre-  
 sente, y no tener aquel vigor necesario para el trabajo con  
 D. Maria Fidora de Moncada, mi legítima esposa, por  
 un Negro de Carta Congo nombrado Juan Josef, mozo de  
 adelantado trabaxo, casado con la Negra Manuela pro-



2  
pua de la Florida, en la que existe dho Negro por esta  
razon, y la Negra en posesion de la dha mi Esposa, como  
Esclava.

Lo que se pidió, y puntualiza de los dho Documentos en  
Testimonio de que hego presentacion con el Juram. y de  
nidad necesaria, conviene a saber el uno calificativo de  
propiedad, que tenia mi Esposa a dho Esclavo, que se tran-  
sirió a la Ka<sup>da</sup>, y el otro de trueque, y Cambio de la Esclava  
en otra virtud de lo expresado a ella su dominio Dicho  
propiedad, el mismo que tenia mi Esposa a dho Esclavo  
coligiendose igualmente, que de este contrario se surto  
con las circunstancias propuestas de ambas Esclavas  
mejora a la Ka<sup>da</sup>, y beneficio a dho Aborrecido. Y que  
puede hacerlo como Dueño q. por cedula en propiedad, y fe-  
cultades q. por esta razon se den en mi.

Sobre que me es indispensable poner en la Jurispru-  
da consideracion de V. la vis benicia, y menor cargo de  
que han procedido en la materia algunos de los dho  
doctos, pues estando servida de la venta q. hizo  
en tiempo oportuno de dha Ka<sup>da</sup> en q. benia Dinero  
ficiente, la enagené solemn<sup>to</sup>, por no poseerla a virtud  
personalmente en virtud del Empleo que ocupo, se  
presentaron en esta Curia a los primeros del mes de  
diciembre. En virtud de la venta, se supo de haver convenido  
todo segun se hace constar del Documento que pre-  
sento con la misma solemnidad de lo que se valta dha  
Violencia, y a quien no fuere sobrada malicia con que  
procedieron, al fin de vixos garme lo irreparable por  
juicio, q. no se excusa en la sabia Notificada por esta  
cion de V. en mi persona, y en mi sucesores, lo que



conforme al Dño. que me franquaron las Leyes devia demandar  
darles. 37 92

Del mismo modo, por suca de la Razon fundada en la Just<sup>a</sup>  
que me asiste, que procedieron indevidam<sup>te</sup>. dñs. Abecedon en  
haberme prevenido pidiendo se pagasen al Acc<sup>so</sup> quinien  
tos p. por el honorario, y que no los hubiendolos efectivam<sup>te</sup>.  
se sacasen de la Hacienda, para este fin los Niños condespa  
vientos á esta Cant. y sin embargo de haver quedado á pa  
garlos con un Esclavo mio, se procedió á sacarlos, causando  
maiores costas, q. con tres piezas, las mesmas que  
constan de los autos fuere materia, y estando taxados  
en un mil y sinuenta p. se vendieron en diez y siete y  
sinuenta, en fuerza del empeño, que obró el comprador  
(como es notorio) por lo q. no se los pudiesen, lo q. se justifi  
ficará siendo necer.

En lo q. se hizo notable contravenion á la Ley  
4<sup>a</sup> tit. 14, lib. 5, de las Recopiladas de este Reyno, que  
expresam<sup>te</sup> manda, q. en los Ingenios de Azucar  
de qualquiera parte de Indias, Esclavos, y otros  
usos necesarios, ó su abiamiento, y molindas no se pueda  
hacer execucion, si no fuere la cantidad perteneciente  
á Hac. R. y que solamente se permite q. se haga en  
los azucares, y frutos de los Ingenios, y que este privile  
gio no se pueda renunciar los Dueños, y que no val  
ga la Renuncacion si la hubieren de hecho, y al Eñs. per  
dimiento de oficio.

Después procediendo dñs. Abecedon. en la propria  
forma, pidieron q. diese fianza, para requirir en dñs.  
Hacienda, faltando al tenor del R. mto obrado en dñs.  
María Torca de Arriaga, y al de la venta, y tras



paso que posteriormente se me otorgó, que no conti  
Semefante Requicito; y no habiendome hecho saber  
la providencia, se me notificó por verse ánterogada la  
ciónada, suponiendome los Accesos. Campos abultados  
que se devían prim. Haver liquidado, y actualizado  
y puesto en este estado, pedía se me notificase pagar  
la Cantidad líquida, que me resultase, y no lo habiendo  
que se embargase la finca, de la que interpuso  
pidiendo se guardase el venio del Remate, y con efec  
se embargo, no obstante de no haverse actualizado  
de la Convención á la paga, deviendo exponer, q. en dho  
embargo se comprehenden treinta y quatro panes  
de azucar, que sería vendidos, y librados en tiempo opo  
tuno á D. N. Josef Ricuroy de de cavirze de Nov.  
dochoenta y dos, en que lo pude haver obrado, como lo ha  
constar el contenido en esta Quixia.

Taun así el tanto mas supretencion malicia en los  
Accesos. de q. se me quitó en quanto Bien reconet  
can termino, ignorando la Cantidad del Descubierto  
q. me resultó. Para lo que es de supposito puedan ve  
lerse del Esquicio del Docum. de la entrega que se  
me hizo de la Hac. no habiendome saber la de  
falcacion que se notase; me excepcionaria legitimam  
puntualizando de que se me havia entregado quat  
con las mismas faltas; de manera q. por ella se rem  
cedieron dos mil ochocientos quatro p. que existían á mi  
favor en la Hacienda.

A que se llega, que las faltas, q. se notan so



Seis criados, que por frágidos los vendi, como es notorio á esse  
 de Josefa, y Maria de los que no se merebe hacer cargo, sino de  
 las Comixadas en que estaban taxados de este año de setenta,  
 y de, que montan un mil seiscientos y sinuenta. Lo que re-  
 pite inmediatamente con Estanuel Salinas, q' costó quatrocientos  
 y sinuenta, y Juan de Ara. Anachuri, quatrocientos y  
 sinuenta, y Narciso Docientos y sinuenta: lo que ha de  
 constar se murieron en dexados de la Hacienda, en la que ex-  
 istiendo Esclavos nombrado Juan Torz. Congo, y utelchor  
 q' Valen seiscientos, p' segun sus Escrituras; y unidas to-  
 das estas partidas Suman un mil, ochocientos, y sinuenta  
 y noventa e cinco de Docientos, al valor de los Seis espe-  
 raos de la Hac.

Concurriendo, á lo propuesto, q' un Negrito de los años  
 hijo de utelchor, y de Francisca me pertenecen con la Sambia  
 Josefa hija de Maria, q' se murio de seis años, con lo que  
 se conviene q' la Hacienda no se ha deteriorado, por haver  
 la LO' disipado, como voluntariamente deponen los sacre-  
 dotes, sino p' falta de asistencia personal, embaxada, y  
 sujeta al Empleo que obtengo, lo que haze constar con  
 los Diezmos de aquel Valle.

Por lo que tambien me es indispensable Representar  
 Reverentemente á la Honrissima S. que vera con-  
 forme á toda equidad, que en caso de que dexa dexubiert  
 en la Caridad q' crea, segun los Decretos q' se me forma-  
 ren, se sirva V. mandar, q' los Decretos me concedan  
 las Esperas Correspondientes, para poder satisfacerle  
 en el modo, que me fuere posible á lo q' me albano, sin em-  
 bargo de haver sido la Causa primaria del decenio



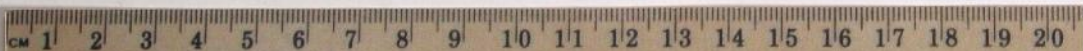


ro de la Hacienda, y menorca de demer interese como  
manifiesta de dho Documento. Demanara, q. sino se huviera  
opuesto ala venta no pedia exan sus intereses ni lo lo  
of.

Deviendo tambien Representar ala notoria Turbacion  
de V. S. q. si he sacado de la Hazienda de Uular, Lieguar, y  
Bueres, e s. con tanto los traxese comprados de colpo  
alfia do, q. importaron mas de mil p. lo que estoy dev  
iendo n. ta. el presente como lo hare constar en la forma  
que convenga con la Vendedora D.ª Teresa de la Valle  
y para q. sea satisfcto fue neces. vender dho ganados  
repliendo a V. S. se digno mandan realze el embargo ob  
do en dho treinta y quatro panes de Azucar, por no ser  
muy en fuerza q. havialo vendido en tiempo avil, que  
ando tenia ala Hazienda el Dominio Directo, y que sell  
entreguen a dho D.ª Teresa Priquerio, para q. adime de este  
cuidado, q. asilo espero de la piedad de V. S.

En la propia forma sup. con la mas devota re  
neracion a V. S. se digno mandan suspender, y que  
no corrala Execucion, q. p. perjudicarme solo  
tan lo de credito contra mis Bienes sin hacerse cargo  
de onze mil, Docientos v. n. q. unco p. de la Dote de  
Esposa D.ª Mariana Tridora de Moncada, que p. p.  
fiere, y se debe cubrir con antelacion a los creditos  
de los acreedores. y en concurso de Hazienda de R.º segun  
Dho. tiene preferencia, con mas de mil, y cinco p. de  
varias Obras Pias, y Legados, que se deberia pagar  
para q. tomase estado, con lo que he comprado

—



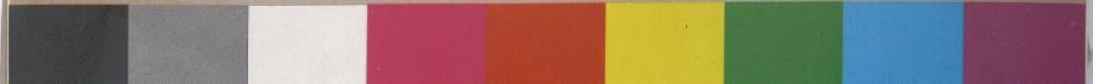


los criados, que aparecen en su Cabeza, como se haná conuincido  
de las Excepciones respectivas, lo que tienen el mismo dño. y priuilegio  
de antelación para su deuida satisfacción, y cobranza

Demás, que en otra forma, se bien á poner los acre-  
dores en peor constitucion, no admitiendose ni propuesta de que  
se liquiden los Cargos comprehensivos de lo que se subta con esta  
mi difensiõ de cada uno; que estoy pronto, y llano á satisfacer  
por sus terminos, segun queda asentado, con vediendo se el por las  
proporcionadas, y mirando la materia con equidad, que hasta  
donde puede alcanzarse un hombr. de bien.

Ultimamente hago presentacion con la misma  
Solemn. del Docum. de Declar. <sup>on</sup> obrada <sup>to</sup> á impedim. p. Don  
Ant. Lueudo, al fin de las preguntas, que contiene el  
Interrog. <sup>to</sup> del Excmo. se donde se vendia en pleno consue-  
to de la pureza conq. procede, en todas las Razones fundamentales  
que quedan expuestas, en la q. se enuencra el modo con que  
se practicó la venta de la Hacienda, precediendo el <sup>to</sup> consentimiento  
de los acredores. <sup>on</sup> á casep. del R. P. C. P. <sup>to</sup> prior del Conu. de  
San Augustin.

En ella se enuencra las razones conq. se efectuó  
la Venta de la Hacienda, que no la detexiore, y que quin.  
cauzaron el menor cabo q. se nota fueron los Avitencios  
que ponian en ella, q. mas procuraban sus utilidades  
q. las mias, p. no poder prevenir la personalmente p.  
el Cargo de <sup>to</sup> ~~Quadrante~~ que es de <sup>to</sup> ~~yo~~ q. los dños acre-  
dores fueron Causa impulsiva p. q. se anulasse la  
Venta, y otros perjuicij q. han ex. penimentado en  
sus intereses, y yo he sufrido en los mios, de los que  
me son reponzables. En cuya atencion haciendo el





pedimento, que mas convenga.  
AVIS. pido, y suplico. se sirva haver p<sup>te</sup>. presentados dho<sup>s</sup> D<sup>os</sup>  
aumentos, y en reconformidad y velos fundamentos y  
propuestos, mandar hacer entodo como llevo pedido en  
Justicia, laq. con m<sup>do</sup>. espere alcanzar el dho<sup>s</sup> p<sup>te</sup>.  
Benignidad de V. S. concertar, y ser lo necesario

Nicolas Coronel  
~~...~~

Exuro. y Maio siete e mil.  
sete cientos ochenta y tres

Traslado sin perjuicio a los acredo  
res de Salamanca =

D<sup>o</sup> Vicuña



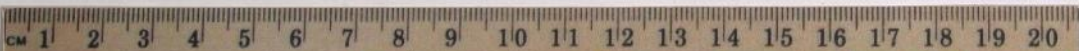






En el mismo dia Yo el Not. p<sup>co</sup> hire se  
se el traslado arriba a D<sup>o</sup> Pedro  
Muño de Pando a nombre de su par  
en su persona el 9. day fe =

Ruiz  



En dho dia Yo el Not.<sup>o</sup> pp.<sup>o</sup> hize saber en el  
traslado se emfrente à d.<sup>a</sup> Petronila  
liber en su persona se q.<sup>e</sup> doy fee =

Ruiz

Yn continenti Yo dho Not.<sup>o</sup> hize saber  
el traslado se suro a la Madre Abadesa  
Del R.<sup>o</sup> Monasterio de S.<sup>a</sup> Clara desta Ciudad  
de Nicolara de Teruo y Castañeda a nom-  
bre de su Condo.<sup>to</sup> en su persona se que  
doy fee =

Ruiz

Yn mediatam.<sup>te</sup> hize saber el traslado dho  
à d.<sup>n</sup> Andres Garcia a nombre de su padre  
se q.<sup>e</sup> doy fee =

Ruiz

En la dha Ciudad a los nueve de Mayo de  
mil setecientos ochenta, y tres Yo el Not.<sup>o</sup>  
pp.<sup>o</sup> hize saber el traslado se emfrente  
a Nicolas Ambrosio de Lespes a nom-  
bre del V. D. y Cav.<sup>do</sup> en su persona se  
q.<sup>e</sup> doy fee =

Ruiz



A  
D. Catharina de Arzuga, Acreedora al conuen-  
to de la hacienda de Salamanca sobre prelación de creditos  
de ciertos principales con sus conuidos, y lo demás  
deducido digo = que en embargo de estarse en tregando  
se dha. hacienda por vía de deposito a petición de todas  
las Acreedoras, y por conuenir así para que en el todo  
no la arruine D. Nicolas Coronel que la ha poseido  
como dueño de ella <sup>en</sup> usando de sus frutos, y aun de ed-  
tañendo los Capitales sin satisfacer los Creditos que  
corresponden a los pdales. que estan gravados en dha.  
hacienda siendo solo su yntencion de traerla co-  
mo lo ha hecho, y claramente se haze constar en la  
tregua que de ella se esta haciendo en calidad de  
deposito.

Con noticia que tubo dha. D. Nicolas Coronel de  
la providencia librada por V. S. para la execucion  
del embargo ha traspuerto varios Capitales, y frutos  
de dha. hacienda a otras partes con yntencion de ed-  
chivales del embargo que se esta haciendo; y con esta  
ocasion podex darles otros destinos que solo tengan  
por objecto su ynteres proprio; y que los Acreedo-





res hayan de perder las pocas existencias de dho.  
Capitales, y frutos que en parte de lo mucho que esta  
debiendo, podian aunque de cosa tan corta hacer  
pago. Para ympedir la deprecada yntencion de dho.  
D. Nicolas Coronel, y precaver en algun modo los da-  
nos que a mi parte, y la de los demas. Acordose  
den Originarse; se ha de servir V.S. de mandar  
que el Teniente Coronel D. Juan Josef de Casada  
dase de juramento, y su pena declare al thenor de  
las preguntas siguientes.

Primera como es cierto, ha puesto, y tiene en  
poder dho. D. Nicolas Coronel en confianza y por via  
de sequestro quala cantidad y mas arro. de aza-  
car teniendo no entrasen en parte del deposito  
dha. hacienda. Igualmente tambien le ha puesto  
vase el mismo encargo, y secreto Capitales de esta  
finca, como son ganados, cobres con todo lo demas que  
componen avios, y apeas de dha. hacienda; y aun  
mas cosas que en qualquiera manera con venge-  
y pertenescan ala parte de dho. D. Nicolas, y la de  
dha. hacienda: por tanto

A V.S. pido y sup. se sirva demandar q. el Teniente  
Coronel D. Juan Josef de Casada y Villalobos



que oy se halla en el valle de Chicama, vago de p<sup>u</sup>er<sup>o</sup>to, y su pena declarada, al t<sup>o</sup>mon de las preguntas de este escripto, que comien<sup>o</sup> bajo de una misma clausula, con distincion y claridad. Y existiendo a certam<sup>te</sup> qualesquiera cosa de las contenidas en el y<sup>o</sup> r<sup>o</sup> r<sup>o</sup>og<sup>o</sup>torio de este escripto; sean ya las d<sup>o</sup>as. annos de adu<sup>o</sup>car, o apensas, y demas que va expresado. El d<sup>o</sup> d. Juan Josef de Sosada las detenga en su poder por via de de<sup>o</sup>posito, vago de la debida obligacion de responsabilidad ha este J<sup>u</sup>gado, mi parte, y demas Acordados. Pido Justicia con costas y para ello etc.

Otro si digo que respecto de R<sup>o</sup>ida en el valle de Chicama el comisionado D. Juan Josef de Sosada se sirva v. s. de comisionar esta diligencia alguna de las personas eclesiasticas que residen en aquel valle teniendo lo v. s. pa<sup>o</sup> conveniente; y que la practique y continen<sup>o</sup> tope do Justicia v<sup>o</sup> sup<sup>o</sup>ada.

D. Catharina de Araya

Luzardo y Abul 3<sup>o</sup>, de 1783.

Por prevenida: Notifíquese a D. Juan Josef de Sosada de lo que se declara bajo el juramento y supena

*[Handwritten signature]*





con toda claridad atencion de esta Causa lo que  
en la materia. I justificado lo que esta Parte avise  
reenga en su poder y a disposicion de esta Parte  
de Frutos, Alperos y Ganados que se dicen depositados  
Tal como si el Notario Publico Francisco  
actuado en esta Causa haaca las notificaciones que  
manda, y en su defecto es comete al Lic. D. N.  
de Vega Parian Causa de Magdalena de Cas  
la facultad necesaria sirviendo este Decreto  
de despacho en forma =

D. Jose Joaquin de Vicuña

Antemi

Manuel de Sotelo  
y Arrediano

En la Hacienda de S. Jacinto, en Arica del mes de Abril.  
de mil ochocientos ochenta y tres años: Yo D. Juan de los Rios  
Parian Causa propia de la Doct. de la Magdalena de Cas. en vir-  
tud del auto antecedente librado por el Sr. D. D. Fructosion  
de Luna, Procur. y Lic. J. del obispado de Lima. hice saber al  
Sr. de Coronel D. Juan Joseph de Sosa, a quien se le juram.  
que le hizo el Sr. D. N. Señal, y una señal de Causa, según forma  
de D. N. Juan de Cas. propio dice vendas en lo que supiere y fuere  
preguntado, y dudo, que solo existian en su poder en confianza  
treinta y dos panes de auca, con el peso de sesenta y nueve  
arrobas y tres lib. pertenecientes al Sargento mayor D. Nicolas  
Coronel, de quien la avia recibido, y que notiene otra Causa en su poder,  
y que la papel existian con las arros. D. N. que eran en su poder, han como  
que de ellas se acordare, y lo firmo con mi go =

Juan José de los Rios Parian.  
Lic. de la Causa

Juan de los Rios Parian.  
D. N. de los Rios Parian.



Don Juan de Gen.  
Suor. de...

**D. Catharina de Arriaga**, Acredora al Con-  
 curso formado de las <sup>tas</sup> versala manca, sobre prela-  
 cion de credito de ciento principales, con sus corridos  
 y lo dem. deducido Diego; Las para el descubrimiento  
 de los Capitales, y frutos de <sup>tas</sup> ha. a peticion mia  
 se sirva V.S. mandar, q. el <sup>ta</sup> **Th. Coronel D. Juan**  
**Jose de Sozada** jure, y declare bajo expencion  
 ento y su pena, si era ciento, havia puesto en su po-  
 der <sup>n</sup> **D. Nicolaz Coronel** quatrocientas y <sup>n</sup> **S. arrobas**  
 de aruca, y Capitales como son fiero, cobre, gal-  
 nado, y demas aperos de <sup>tas</sup> ha. a lo q. dixo, solo  
 la havia dado a guardar en confianza treinta y  
 dos pares de aruca con el peso de <sup>tas</sup> **ving. y nueve arro-**  
**bas**, trece libras lo q. quedaron en su poder depositado  
 como V.S. lo querio en su decreto.

Siendo pues constante, q. <sup>tas</sup> **de las s. ing. y nueve arrobas**  
 trece libras de aruca son proprias del menciona-  
 do <sup>n</sup> **D. Nicolaz** q. las huro como frutos de la **Rferi-**  
 da <sup>tas</sup> **ha.** donde esta fincada una Capellania q. po-  
 see a tres mil p. de principal al cinco p. ciento, y q.  
 la mayor parte de sus **Reditos** me <sup>tas</sup> **lita** de siendo  
 aunque le he echo **Rpetidas Rcomenciones**, combi-  
 niendome a **Reirir** en paga qualquiera espe-  
 cie de efectos a todo seme ha negado, expresando ha-  
 yer contraido la dependencia la Hacienda, y  
 no el: Por lo q. se ha de dignar V.S. demandar que  
 bajo **Rtancia** de **Acredora** de **mejor derecho**  
 y **Rponsabilidad** a este **Juro** el <sup>tas</sup> **Th. Coronel**  
**D. Juan Jose de Sozada** me entregue las <sup>tas</sup> **ving.**  
 y **nueve arro.** trece libras de aruca q. en su





podan tiene depositadas dando le el coarxer  
en el Erquianis y q. seme apliquen en parte  
los peros que de Redos me esta vendiendo a  
Nicolas Coronel: Por todo lo q.

As. Pido y suplico se sirva mandan como uero p  
se haga p. ver sur. a q. pido con cost. y p. ello d

D. Cathalina de Pariza

Traslado a los Alcaides

D. Victoria

En el mismo dia diez de Julio de 1590 el Notario publico not  
fique el traslado de la Real Cedula de D. P. L. J. fr Manuel Toledo Gu  
don de Comenda de San Juan de los Rios en su persona

requiere a los señores D. Mendozal

En mediacion estando en la quinta Regla de este Real  
de la Real Cedula de D. P. L. J. fr Manuel Toledo Gu

de la Real Cedula de D. P. L. J. fr Manuel Toledo Gu  
en su persona de que se fee =

Mendoza

En continenti hizo otra notificacion a D. Anton de  
Villalobos Religioso en dicho Comenda en su persona de q

Mendoza





44 104  
En este dia mes y año dho hize otra notificacion  
como las de enfrente al Cap<sup>n</sup> Don Andres Garcia Coronado  
a nombre de su hijo Don Juan Garcia y Coronel de me  
nros ordenes en su persona de que doi fee =

Mendoza

En la Ciu<sup>d</sup> de Truxillo del Peru a los doce dias del mes  
de Abril del mil seiscientos ochenta y tres años yo dho  
Notario hize otra notificacion como las antecedentes  
a D<sup>a</sup> Juana Manuela de Villalobos y Pizarra en su  
persona de que doi fee =

Mendoza

En el mismo dia hize otra notificacion como las de  
suso a Nicolas Ambrosio de Lopez Procurador del nume  
ro y tambien del V.<sup>o</sup> Dean y Cab<sup>do</sup> desta Santa Iglesia  
Cathedral en su persona de que doi fee =

Mendoza

Y inmediatamente hize otra notificacion como las precedentes  
al Sr. Puenteado de D<sup>no</sup> Don Jose de Huerta y Lando en su  
persona de que doi fee =

Mendoza

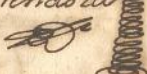
Incontinenti hize otra notificacion al P<sup>fr</sup> Jose de  
los Santos Espinoza Superior y Procurador del Convento de  
S<sup>r</sup> Santiago desta Ciu<sup>d</sup> en su persona de que doi fee =

Mendoza

En la Ciu<sup>d</sup> de Truxillo del Peru a los veinte y nueve  
de dias del mes de Abril del mil seiscientos ochenta



y en años Lo el Notario publico hizo otra notificacion  
 como las de la vuelta al Sr<sup>o</sup> Don Silvestre de Monta  
 vo, Como mayordomo de la catedral de la Catedral  
 del Santisimo Sacram<sup>to</sup> desta Santa y Cathedral, y  
 apoderado del Cura de Mloyokamba en su persona se  
 dio fee=

Mendora<sup>t</sup>  




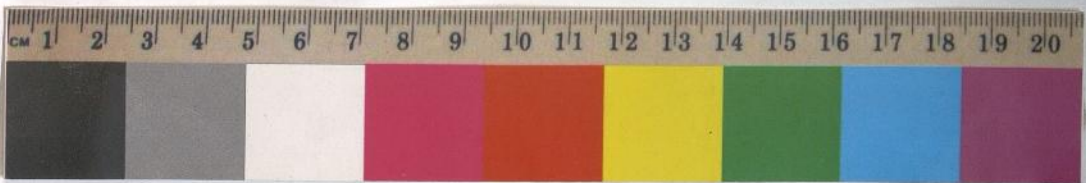


*Al*

Promotor Fiscal defensor general de Testamentos Legados,  
 Obraj pias segun dho dca, que a pedimento de los Acce-  
 sories de la Hacienda de Salamanca se deposito esta, en  
 trayendola el Sr. Nicolas Coronel en d. Pedro Tph  
 de la dca de Verindas, y teniendo noticia el Fiscal  
 la notable detalcacion con que a este se le ha entre-  
 gado de Capitales, que en una grande cantidad de pjos  
 segun los Inventarios a saber el primero con que re-  
 cibió la finca el dho Coronel, y el segundo con que le  
 entrego a el dca; teme asi mismo, que con el cur-  
 so del tiempo, con la mutacion de Depositarios, y con  
 el desqueno en que ha de jado a Salamanca aquel  
 poseedor venga esta finca a su total exterminio,  
 y lo que es may a extirparse las unicas Obraj pias  
 que havran quedado cubiertas por el pnedicho con  
 siderable deterioro en que esta hoy constituida. p. tanto

*Al S.*

pide, y replica, que en atencion a las gravissimas razones  
 que expone, y visible perjuicio, que resulta contra la fin-  
 ca, y obraj pias, que Cargan sobre ella, si se continua  
 en los depositarios, se leiva mandar, que con estudio  
 de los interesados Accedidos se pase a hacer tra-  
 dicion de la dca Hacienda de Salamanca, accionando





de sucesivamente los demas tramites, hasta que  
verifique su venta: por ser asi de Justicia que por  
y en lo necesario R

Liz<sup>o</sup> Pedro Trof Balsore

Traslado de 2 de Mayo

Del mil setecientos ochenta y tres

Traslado a los acudidos de la D<sup>na</sup>

Salamanca =

y Vicuña

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En el mismo dia de Mayo de el Notario  
publico notifiqué el traslado de uno ad Pedro de  
nos de Pando a nombre de sus parientes en su posesion  
de qui son fees =

Mendoza

Incontinenti hizo otra notificacion como la  
suso ala R<sup>ma</sup> Abadesa de el Real Monasterio de  
Santa Clara de la Ciudad de Salamanca y Castañeda, en  
de en la puerta de el Real Monasterio en su posesion

de qui son fees =


Mendoza

Inmediatamente en el Real Monasterio hizo otra  
notificacion como las antecedentes ad Pedro






nula de Villalobos en su persona de J. de J. 46 106

Mendoza  


Entra Ciu<sup>d</sup> dia mi y año Dios hie otra noti-  
ficacion como las anteriores al Cap<sup>n</sup> Don Andres  
Garcia Cortino, a nombre de su hijo Don Juan Gar-  
cia Coronel de su nombre ordenes, en su persona de  
qu<sup>e</sup> de J. =

Mendoza  


luego incontinenti hie otra notificacion es-  
mo las de suso a Nicolas Ambrosio de Lopez  
Procurador del numero y tambien del V<sup>o</sup> De-  
an y Cap<sup>n</sup> de esta Santa Y<sup>a</sup> Cathedral en su  
persona de qu<sup>e</sup> de J. =

Mendoza  






7  
Sor. P<sup>o</sup> y S<sup>o</sup> P<sup>o</sup>

D<sup>n</sup> Pedro Damasco Munniz de Pando Clerigo de  
menores Ordenes a nombre de los Acreeedores  
a la d<sup>ca</sup> de Salamanca en lo autor de un Concurso  
formado a ella, sobre prelación de creditos e cien-  
tos principales con sus costas, y lo demas deduci-  
do: Respondiendo al traslado del Excmo. el Promo-  
tor Fiscal P<sup>o</sup> de Fermos de Segados, y Obispias con-  
traido aque se thare la d<sup>ca</sup> haz. Desde luego de consen-  
timiento de mis Partes se puede proceder a la d<sup>ca</sup>  
tharacion con la Calidad si de esta se entienda pa-  
ra tharar tambien todo, y qualesquiera bienes q.  
pertencieren a D<sup>n</sup> Nicolas Coronel, y de los q. tiene  
en su poder pertenecientes a la d<sup>ca</sup> haz. Para  
cuyo efecto nombro p. mis Partes a tharador al.  
Mr<sup>e</sup> de Campo D<sup>n</sup> Juan Jose de Lozada p. tanto

A W. pido y suplico q. habiendo por respondido al tras-  
lado, y p. nombrado el d<sup>no</sup> tharador, se sirva a  
mandar se proceda a la d<sup>ca</sup> tharacion baxo  
la expresada Calidad. Lo Juro. cost. &c.

Trasallo diez y siete de Mayo —  
A mil Setecientos ochenta y tres —

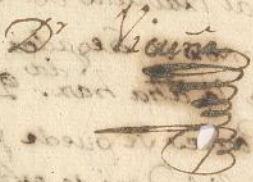
Pedro Damasco  
Munniz de Pando

A los Virtos del Conventu de los  
acreeedores que aque se presentan, y





en Revedia elon & mas hace por  
 nombrado al tador qu esto por  
 poner, y notifiquse a D Nicolas  
 Coronel con conocimiento de este  
 nombre por la ruya alqu li Com  
 bima entendendase lo mismo p  
 la dda Jurudiccion con nuestro  
 Promotor fiscal =

D. Vicuña  




M. de la Cruz  
 J. de la Cruz

En el mismo dia mes y año de Mayo Loel Not.  
 publico notifiquse el Decreto de auto al Sargento  
 mayor Don Nicolas Coronel en su persona de que  
 doi fee =

Mendoza  


Incontinenti notifiquse el Decreto de auto al Promotor  
 fiscal de este despado Lic. Don Pedro de Patrucco  
 en su persona de que doi fee =

Mendoza  






D.<sup>n</sup> Francisco Hija de Mendoza Notario publico de esta Audiencia Episcopal, En los Autos con los Acredores de la Hacienda de Salamanca sobre el cobro de las cortas causadas ultimamente en su entrega à d.<sup>n</sup> Pedro Toré de Texada, con mas quatrocientos noventa y tres pesos un real, que importaron las del concurso hasta la Sentencia de Proferidos, y lo demas deducido Digo: que de mi Coexiro de Demanda se dio traslado à d<sup>tos</sup> Acredores, y sin embargo de haverse pasado muchos dias no han respondido ni dicho cosa alguna: por lo qual en sus rebeldias que les acus

AB: pido y suplico que haviendola por acusa se sirva mandara respondan para la primexa Audiencia, y no lo haciendo se despache el Mandamiento correspondiente contra lo mejor, y mas bien saneado de d<sup>ta</sup> Hacienda, que asi parece de Justicia, que pido, con cortas &c.<sup>a</sup>

F. Co

Hija de Mendoza

Y Mayo 20 de 1783

Por deurada la rebeldia Notifiquense a los Acredores respondan p.<sup>a</sup> la prim<sup>a</sup> audiencia bajo el apenrebi<sup>to</sup>. q. le paxaxa e perjuicio q. haia lugar en d<sup>no</sup> =

D. Viana

Hija de Mendoza





En el mismo día Yo el Notario Publico  
hize saber el Decreto de la buelta a D<sup>no</sup> Pedro  
Damazo Muñoz de Pando a nombre de sus  
partes e que doy fe =

Ruiz

En otro día Yo el Notario Publico hice  
ver el Decreto de suso a la Reverenda Madre  
Abadesa del R<sup>o</sup> Monasterio de Sta<sup>ta</sup> Clara de esta  
ciudad de San Nicolasa del Sacram<sup>to</sup> y Castañe  
da a nombre de su Convento en su persona  
e que doy fe =

Ruiz

Y en continencia Yo el Notario Publico hice  
Otra como la antecedente a D<sup>no</sup> Petronilo de  
Alalobos en su persona e que doy fe =

Ruiz

Inmediatam<sup>te</sup> hice Otra como la de suso  
a Nicolas Ambrosio de Lesper a nombre



el v. D. y C. en su persona e que doy fe = 109<sup>49</sup>

Ruiz

En tho Dios Yo el Notario Publico hice oír a  
como las de suso a D<sup>n</sup> Andres Garcia a nombre  
e su parte en su persona e que doy fe =

Ruiz





El m... de... de...

Procurador Fiscal Defensor... y otros p... confiam... a dho... de... de Salamanca, han nombrado... Juan Josef Lavada... y debiendo nombrar otro... de la Jurisdicción, nombra el Fiscal a D. Juan... sugeto ynterduyo, y de notoria conciencia... da hazer en comarcao de los demas nombrados, y mas quando el precitado ha casado esta numero hazien da en otras ocasion. p. tanto-

A V. s. pide y suplica se lea aprobar el nombramto echo en la Persona de dho D. Francisco p. rex Just. que pide lo

Liz. Pedro Josef de Padilla

... y Mayo veinte y uno de mil... ceteientos ochenta y tres

Apruebase el casador nombrado por parte de la Jurisdicción y Notifiquese a d. Nicolas Co... con el Nombre por la ruya... tubiene por conveniente =

D. Vicuña

[Signature]

